

A man with a beard and a woman with long hair are sitting in a car, smiling and looking at each other. The man is wearing a light blue polo shirt and the woman is wearing a striped shirt. They are both wearing seatbelts.

Condiciones Generales Auto + Latino



LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.

Eje Central Lázaro Cárdenas 2, Piso 8, Col. Centro, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX.

[LinkedIn](#) Latino-seguros [f](#) [@](#) [t](#) LatinomxOficial www.latinoseguros.com.mx

Índice

Contenido

I. Conceptos generales.....	3
II Condiciones generales.....	16
Sección primera: Coberturas Básicas	16
Cláusula 1ª Coberturas amparadas	16
Sección segunda: Exclusiones generales	30
Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el contrato, que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, Daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de:	30
Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el contrato aplicables a todas las coberturas	31
Sección tercera: Funcionamiento de la póliza.....	36
Cláusula 4ª Prima	36
Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límite Máximo de Responsabilidad	38
Cláusula 6ª Obligaciones del asegurado	39
Cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños	41
Cláusula 8ª Territorialidad	49
Cláusula 9ª Salvamentos Art. 116 de la LSCS	49
Cláusula 10ª Pérdida del derecho a ser indemnizado Arts. 47, 48, 49, 51, 56, 60, 63, 70, 77, 204 LSCS	49
Cláusula 11ª Terminación anticipada del contrato	50
Cláusula 12ª Prescripción	52
Cláusula 13ª Competencia	53
Cláusula 14ª Subrogación de derechos	53
Cláusula 15ª Aceptación del contrato	53
Cláusula 16ª Omisiones o declaraciones inexactas	54
Cláusula 17ª Moneda	54
Cláusula 18ª Comunicación	54
Cláusula 19ª Notificación de comisiones	55
Cláusula 20ª Condiciones particulares para robo parcial	55
Cláusula 21ª Cláusula general de asistencia	56
III. Exclusiones de aplicación general	65
IV. Guía para el caso de siniestro	67
Cláusula 22ª Renovación	71

I. Conceptos generales

Para los efectos de este Contrato de Seguro son aplicables los siguientes conceptos:

Accidente Automovilístico

Todo acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo y/o a los ocupantes del mismo, ocasionados por una causa externa, súbita, involuntaria, violenta, fortuita y evidente.

Abuso de Confianza

Se da cuando alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta, su modificación implica la obligación por parte del Asegurado de notificarla a **La Latinoamericana** para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Antiguos y clásicos

Vehículos cuya antigüedad es mayor a 15 años, pero que, por su cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento fabricación especial son sujetos de aseguramiento especial.

Asegurado

Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza, la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma o ser conductor u ocupante del vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

Automóvil

Vehículo asegurado, el cual aparece descrito en la caratula de la póliza.

Automóvil particular

Vehículo automotor con placas de servicio particular destinado al transporte de personas o pasajeros, sin ánimo de lucro.

Automóvil de Servicio Público

Vehículo automotor con placas de servicio público, Local o Federal, concesionado por autoridades correspondientes, destinado al transporte de personas o mercancías y con ánimo de lucro.

Automóvil blindado

Vehículo automotor con aditamentos especiales para soportar impactos de proyectiles (balas), instalado por la misma armadora o empresas debidamente certificadas.

Avería

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que no sea consecuencia de un accidente automovilístico, que impida la circulación autónoma del vehículo asegurado. No se considerará avería el faltante de alguna pieza por robo de ésta.

Beneficiario

Persona física o moral que, al momento de un siniestro, amerite indemnización, según lo establecido en este contrato de seguro, tiene derecho la pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente

Persona física o moral a quien previo acuerdo con **La Latinoamericana** y a solicitud del contratante se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el bien. El nombre o razón social del mismo deberá Aparecer en la carátula de la póliza o en endoso emitido por **La Latinoamericana**.

Cobertura

Es lo que **La Latinoamericana** cubrirá en caso de que surja la eventualidad prevista en el contrato de seguro.

Contrato de Seguro

Documento o póliza suscrito con una Compañía de Seguros debidamente autorizada, en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual y mediante el cual el asegurador, se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar los daños sufridos o producidos con el bien asegurado.

Colisión

Choque de dos o más cuerpos duros entre sí, en un solo evento.

Comisión o compensación directa

Los pagos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en la intermediación o que intervengan en la contratación de un producto de seguro, considerados dentro de los costos de adquisición en el diseño de este.

Conductor

Cualquier persona que maneje el vehículo asegurado y que cuente con licencia del tipo apropiado expedida por autoridad competente.

Conductor habitual

Persona física, que con mayor frecuencia utiliza el vehículo asegurado.

Contratante

Es la persona física o moral que con tal carácter se menciona en la caratula de la póliza y que tiene la obligación legal del pago de las primas.

Condiciones Generales de la Póliza

Representan en detalle los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del asegurado, contratante o beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la caratula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en pesos, Unidades de Medida y Actualización Vigentes o Porcentaje de la suma asegurada según corresponda a cada cobertura.

Depreciación

Disminución en el valor de los bienes, originados por su uso, o por el simple transcurso del tiempo.

UMA

Unidades de Medida y Actualización.

Equipo especial

Partes, mecanismos, aparatos y accesorios instalados a petición del comprador o propietario, en adición a aquellos con los que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Familia o Familiares

El Código Civil Federal, no reconoce más parentesco que el de consanguinidad, afinidad y civil, para efectos de este contrato de seguro, sólo quedarán cubiertos el padre, madre, cónyuge o concubino(a) e hijos.

Factura de Origen

Se le denomina a la factura del vehículo que emitió la agencia automotriz que originalmente vendió esa unidad, o a la factura original de la planta armadora.

Impericia

Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar un siniestro.

Indemnización

Corresponde al pago en dinero o en especie, a quien sufrió un daño o perjuicio, siendo en la materia de seguros el cumplimiento de la obligación.

Interés Asegurable

Es aquel interés económico que tiene el asegurado, contratante o beneficiario, en que no se produzca un siniestro.

Inundación

Es el desbordamiento de ríos, lagos, esteros, canales y mares de sus causas normales cubriendo las regiones vecinas.

Límite máximo de responsabilidad

Será el que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza

Límite único y combinado (LUC)

Se refiere a la forma de cómo se distribuye la cobertura de responsabilidad civil, indicada en la carátula de la póliza.

LSCS

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

LISF

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Motocicleta

Vehículo motorizado de dos ruedas y manubrio, que tiene capacidad para una o dos personas.

Ocupante del Vehículo Asegurado

Es la persona física que viaja dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados a transporte de personas de la unidad asegurada en el momento de ocurrir el siniestro.

Pérdida Parcial

Cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por **La Latinoamericana**, no exceda del 75% de la suma asegurada del valor comercial.

Periodo de gracia – Plazo de gracia

Es el tiempo que La Latinoamericana y el Contratante fijarán de común acuerdo, el periodo de gracia en que deberá pagarse la Prima, plazo que se contará en días naturales y que será asentado por La Latinoamericana en la Carátula de la Póliza. En caso de no estipularse en la Carátula de Póliza, aplicará el periodo de gracia dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Pérdida Total

Es cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado y validado por **La Latinoamericana**, es mayor al 75% de la suma asegurada o del valor comercial siempre se considera Perdida Total.

Póliza

Documento que expide **La Latinoamericana**, en el que se describen las características del bien asegurado, inicio y término de la vigencia del contrato de seguro, coberturas, límites de responsabilidad y deducibles aplicables.

Prima

Aportación económica en dinero que ha de proporcionar el asegurado y/o contratante a **La Latinoamericana**, por la cobertura de riesgo que ésta le otorga, y presentada la eventualidad prevista en el contrato se esté en posibilidades de pagar la indemnización correspondiente.

Robo Total

Cuando en contra de la voluntad del conductor o asegurado sufra la desposesión del vehículo asegurado ya sea por robo y/o asalto (robo agravado o con violencia), o cuando la unidad asegurada llegare a desaparecer del lugar donde se dejó estacionado.

Robo Parcial

Cuando en contra de la voluntad del conductor o asegurado sufra un robo parcial del equipo, aditamento(s) o accesorio(s) y/o pieza (s) original (es), instalados únicamente en el interior del vehículo asegurado.

Siniestro

Es la realización del riesgo cubierto o la eventualidad prevista en el contrato de seguro.

Suma Asegurada

Es la cantidad que se describe para cada cobertura como límite máximo de Responsabilidad que **La Latinoamericana** está obligada a pagar en caso de siniestro.

Tarifa

Es la tabla o catálogo en que figuran los diferentes tipos de primas aplicables a los riesgos contratados.

Tercero

Persona involucrada en el siniestro, que no depende civilmente del Asegurado, el cual adquiere un derecho a ser indemnizado bajo el amparo de un contrato de seguro.

Titular de la póliza

Persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Uso del Vehículo

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. El vehículo asegurado de acuerdo al uso podrá ser:

Uso particular: entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro-Uso comercial. entendiéndose por esto que se destina a renta diaria, transporte público o privado de personas, o bien a brindar servicio de seguridad pública, privada o de emergencia. El uso del vehículo se establecerá en la carátula de la póliza de conformidad a la solicitud de aseguramiento presentada por el Contratante, mismo que determina el tipo de riesgo asumido por La Latinoamericana y el costo de la prima.

Valor comercial

Es el valor a indemnizar de acuerdo a la cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límite Máximo de Responsabilidad correspondiente a la sección tercera.

En caso de que ninguna guía especializada aceptada por **La Latinoamericana** contemple el vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

Valor Convenido

Es el monto expresado en la carátula de la póliza y aceptado por ambas partes y será el importe máximo a indemnizar.

Tratándose de vehículos último modelo, el importe podrá ser el valor factura, a solicitud del Asegurado siempre y cuando la póliza haya sido contratada dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de la compra.

Valor Indemnizable

Corresponde al monto que resulta después de aplicar las deducciones y que, como resarcimiento del daño le corresponde al beneficiario del contrato de seguro.

Vehículo Asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante equipa originalmente en cada modelo y tipo específico que presenta al mercado con el uso declarado por el contratante y descrito en la carátula de la póliza.

Solo podrán ser objeto de este contrato vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que hayan ingresado legalmente al país por haberse importado definitivamente y/o debidamente legalizados ante la autoridad competente.

Vuelcos

Todo acontecimiento súbito, involuntario, violento, fortuito, en el que el automóvil gire, se levante por la fuerza motriz, todo o en parte o pierda su centro de gravedad sobre la superficie de rodamiento, en el que se provoquen daños físicos al vehículo y/o a los ocupantes del mismo.

SÍNTESIS DE LOS ARTÍCULOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Art. 8 LSCS

El proponente estará obligado a declarar por escrito a **La Latinoamericana**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Art. 9 LSCS

Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberá declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante o del representado.

Art. 10 LSCS

Cuando se proponga un seguro por cuenta por parte de otro, el proponente deberá aclarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Art. 34 LSCS

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo de seguro es de un año.

Art. 215 LISF

Los contratos de seguro y de fianzas, en general, deberán contener las indicaciones que administrativamente fije la Comisión mediante disposiciones de carácter general, para procurar la solvencia de las Instituciones y en protección de los intereses de los contratantes, asegurado, fiados, o beneficiarios.

Con el mismo fin, la citada Comisión podrá establecer cláusulas del tipo obligatorio para las diversas especies de contratos de seguro y de fianzas.

Art. 40 LSCS

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta ley.

Art. 41 LSCS

Será nulo cualquier convenio que pretenda privar de sus efectos a las disposiciones del artículo anterior.

Art. 47 LSCS

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente Ley, facultara a **La Latinoamericana** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Art. 48 LSCS

La Latinoamericana comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia **La Latinoamericana** conozca la omisión o inexacta declaración.

Art. 49 LSCS

Cuando el contrato de seguro comprenda varias cosas o varias personas y la omisión o inexacta declaración no se refieran sino a alguna de esas cosas o de esas personas, el seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que **La Latinoamericana** las habría asegurado solas en las mismas condiciones.

Art. 51 LSCS

En caso de la rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, **La Latinoamericana** conservará su derecho a la prima por el periodo de seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa restituirá las trescuartas partes de las primas correspondientes a los periodos futuros del seguro.

Art. 56 LSCS

Cuando **La Latinoamericana** rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.

Art. 60 LCSC

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.

Art. 63 LSCS

La Latinoamericana estará facultada para rescindir el contrato, cuando por hechos del Asegurado, se agraven circunstancias esenciales que, por su naturaleza, debieran modificar el riesgo, aunque, prácticamente no lleguen a transformarlo.

Art. 66 LSCS

Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de **La Latinoamericana**. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, el Asegurado o el beneficiario

gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberán ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Art. 67 LSCS

Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, **La Latinoamericana** podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Art. 68 LSCS

La Latinoamericana quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Art. 69 LSCS

La Latinoamericana tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Art. 70 LSCS

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestran que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran en exactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Art. 71 LSCS

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e información es que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Sera nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse si no después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Art. 77 LSCS

En ningún caso quedará obligada **La Latinoamericana**, si probase que el siniestro se causó por dolo omala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

Art. 81 LSCS

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán.

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82 LSCS

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, si no desde el día en que **La Latinoamericana** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado al conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Art. 85 LSCS

Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto

de contrato de seguro contra los daños.

Art. 86 LSCS

En el seguro contra los daños, **La Latinoamericana** responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. **La Latinoamericana** responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.

Art 87 LSCS

Cuando el interés asegurado consiste en que una cosa no sea destruida o deteriorada, se presumirá que el interés asegurado equivale al que tendría un propietario en la conservación de la cosa.

Cuando se asegure una cosa ajena por el interés que en ella se tenga, se considerará que el contrato se celebra también en interés del dueño, pero éste no podrá beneficiarse del seguro si no después de cubierto el interés del contratante y de haberle restituido las primas pagadas.

Art. 91 LSCS

Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Art. 100 LSCS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Art. 101 LSCS

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Art. 111 LSCS

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Latinoamericana podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **La Latinoamericana** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Art. 113 LSCS

Al ocurrir el siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a **La Latinoamericana**, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por **La Latinoamericana**, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Art. 116 LSCS

La Latinoamericana podrá adquirir efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, librándose así de la indemnización.

Art. 118 LSCS

Cuando algunas de las partes rehusaren nombrar su perito para la valorización del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de éste, la valorización deberá practicarse por peritos de la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario.

Art. 119 LSCS

El hecho de que **La Latinoamericana** intervenga en la valorización del daño, no la privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado o de su causahabiente.

Art. 120 LSCS

Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes haber intervenido peritos en la valorización del daño.

Art. 121 LSCS

Los gastos de valorización estarán a cargo de los contratantes por partes iguales.

Art. 276 LSCS

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectuó el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las Instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio

se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectuó el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o arbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que pueden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Art. 277 LISF

En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a **La Latinoamericana**, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de **La Latinoamericana** que, sin responsabilidad para la institución depositaria de los valores de **La Latinoamericana**, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos o para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el juez de los autos requerirá a **La Latinoamericana**, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez lo comunicará a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto

de que ordene el remate de valores invertidos propiedad de **La Latinoamericana**, para pagar a la persona en cuyo favor hubiere dictado sentencia. Dicha Comisión deberá cumplir con la solicitud que al efecto le haga el Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

DISPOSICION DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Conforme a las disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día cuatro de abril del dos mil trece,

el Asegurado y/o Contratante deberán proporcionar a la **La Latinoamericana** todos los datos y documentos a que dichas disposiciones se refieren, en los momentos en ella establecidos; asimismo el Contratante de seguro, asume en este acto la obligación de integrar, conservar, actualizar y custodiar cada uno de los expedientes de identificación de él o los clientes y/o Asegurados, que formen parte de la colectividad o grupo del que se trate, a disposición de **La Latinoamericana** y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando se les requiera.

Art. 148 LSCS

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Art. 150 LSCS

El aviso sobre la realización del hecho que importe responsabilidad deberá darse tan pronto como se exija la indemnización al Asegurado. En caso de juicio civil o penal, el Asegurado proporcionará a **La Latinoamericana** todos los datos y pruebas necesarios para la defensa.

Art. 204 LSCS

Todas las disposiciones de la presente Ley tendrán el carácter de imperativas, a no ser que admitan expresamente pacto en contrario.

Código Penal Federal

Artículo 386.

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II. Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

Artículo 387.

Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

- I. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;
- II. Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;
- III. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquiera otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarle;
- IV. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;
- V. Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehuse después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor le exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa del comprador;

- VI. Al que hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término, en el caso de que se le exija esto último.
- VII. Al que vende a dos personas una misma cosa, sea mueble o raíz y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador.
- VIII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.
- IX. Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia como signos convencionales en substitución de la moneda legal;
- X. Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido.
- XI. Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o por cualquiera otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido.
- XII. Al fabricante, empresario, contratista, o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;
- XIII. Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregare en su totalidad o calidad convenidos;
- XIV. Al que venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella, o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos.
Cuando la enajenación sea hecha por una persona moral, serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen; Fracción reformada DOF 05-01-1955
- XV. Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones.
- XVI. (Se deroga).
Fracción reformada DOF 05-01-1955. Derogada DOF 24-12-1996
- XVII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega. Fracción adicionada DOF 05-01-1955
- XVIII. Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darles un destino determinado, las distrajere de este destino o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia. Fracción adicionada DOF 05-01-1955
- XIX. A los intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o ha de gravámenes reales sobre éstos, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro.
Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino, o a dispuesto, en todo o en parte, del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza un depósito en Nacional Financiera, S. A. o en cualquier Institución de Depósito, dentro de los 30 días siguientes a su recepción a favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado, dentro de ese término, al vendedor o al deudor del gravamen real, o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen. Las mismas sanciones se impondrán a los gerentes, directivos, mandatarios con facultades de dominio o de administración, administradores de las personas morales que no cumplan o hagan cumplir la obligación a que se refiere el párrafo anterior. El depósito se entregará por Nacional Financiera, S. A. o la Institución de Depósito de que se trate, a su propietario o al comprador. Cuando el sujeto activo del delito devuelva a los interesados las cantidades de dinero obtenidas con su actuación, antes de que se formulen conclusiones en el proceso respectivo, la pena que se le aplicará será la de tres días a seis meses de prisión. Fracción adicionada DOF 08-03-1968

- XX. A los constructores o vendedores de edificios en condominio que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.
Es aplicable a lo dispuesto en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundo a quinto de la fracción anterior. Fracción adicionada DOF 08-03-1968
- XXI. Al que libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva o por carecer éste de fondos suficientes para el pago. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago, deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución o sociedad nacional de crédito de que se trate.

No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido. Fracción adicionada DOF 13-01-1984

Las Instituciones, sociedades nacionales y Organizaciones Auxiliares de Crédito, las de Fianzas y las de Seguros, así como los organismos Oficiales y Descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

Párrafo adicionado DOF 08-03-1968. Reformado DOF 13-01-1984 Artículo reformado DOF 09-03-1946

II Condiciones generales

La Latinoamericana, Seguros, S. A. en adelante denominada **La Latinoamericana**, de conformidad con las Condiciones Generales, particulares, endosos y cláusulas especiales contratadas durante la vigencia establecida, expide esta póliza a favor de la persona cuyo nombre se indica en la carátula de dicha póliza (en adelante el Asegurado), contra daños y pérdidas causados por cualesquiera de los riesgos que se señalan como amparados, respecto del bien descrito en la carátula de la póliza.

Sección primera: Coberturas Básicas

Clausula 1ª Coberturas amparadas

La Latinoamericana y el Asegurado han convenido las coberturas, límites de responsabilidad y deducibles que se indican como contratados en la carátula de esta póliza. En consecuencia, **las coberturas que no se señalan como contratadas no surtirán efectos entre las partes ni generaran responsabilidad alguna, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.**

Daños materiales (Art. 85, 86, 87 LSCS)

1.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada **La Latinoamericana** cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales, tales como parabrisas, laterales, aletas, cristal de quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), medallón; quedando excluidos las lunas y espejos.

- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, tornado, vendaval, inundación, hundimiento de tierra, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Transportación, varadura, caída del medio de transporte en el que el vehículo sea transportado, así como las maniobras de carga o descarga, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) El desbielamiento del vehículo asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del motor, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.
- h) Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan por el delito de abuso de confianza. Determinado por la autoridad judicial, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.**

1.2. Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada y se indemnizará de conformidad con estas Condiciones Generales (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización), así como lo establecido en el artículo 91 de la LSCS.

1.3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada o Valor Comercial en la fecha del siniestro, el porcentaje elegido por el Asegurado y que se consigna en la carátula de la póliza.

En caso de pólizas denominadas multianuales, donde la suma asegurada haya sido determinada como un monto y el deducible como porcentaje, durante su primer año de vigencia el monto de deducible se determinará aplicando a la suma asegurada dicho porcentaje; para los años subsecuentes, el monto de deducible corresponderá al que resulte de aplicar sobre el Valor Comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro el porcentaje contratado en la póliza para esta cobertura. Tratándose de rotura de cristales el deducible será del 20% del valor de los mismos, incluyendogomas y herrajes de soporte de estos con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo.

Exención de deducible

La Latinoamericana exentará el pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo asegurado cuando en caso de siniestro en donde el monto de los daños materiales sufridos sea superior al monto del deducible estipulado en la carátula de la póliza de acuerdo a la valuación realizada por ésta logre la recuperación de un tercero causante del daño.

Así mismo **La Latinoamericana** exentará el pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo cuando reciba de otra Compañía de Seguros el pago correspondiente.

1.4. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados de Seguro, esta cobertura en ningún caso cubre:

- a) Los daños materiales al vehículo asegurado derivados de riña.
- b) Los daños materiales al vehículo asegurado ocasionados por grafiti.
- c) La rotura de espejos retrovisores o lunas, así como el robo parcial de cualquier cristal, tales como: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), medallón, a menos que fueren como consecuencia de alguno de los riesgos amparados, Daños Materiales o Robo Total.
- d) La descompostura mecánica, eléctrica, defecto de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, pérdida o daños debidos al desgaste natural de sus partes, y la depreciación que sufran.

2. Robo total

2.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada **La Latinoamericana** cubrirá el Robo Total del vehículo y las pérdidas de sus componentes o daños materiales que sufra el vehículo asegurado como consecuencia del Robo Total.

En adición cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos c), d), e) y f), de la cobertura de Daños Materiales.

2.2. Suma asegurada

Se indica en la carátula de la póliza bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada y se indemnizará de conformidad en lo establecido en estas Condiciones Generales (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización) así como lo referido en el artículo 91 de la LSCS.

2.3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada o Valor Comercial en la fecha del siniestro, el porcentaje elegido por el Asegurado y que se consigna en la carátula de la póliza.

En caso de pólizas denominadas multianuales, donde la suma asegurada haya sido determinada como un monto y el deducible como porcentaje, durante su primer año de vigencia el monto del deducible se determinará aplicando a la suma asegurada dicho porcentaje; para los años subsecuentes, el monto del deducible corresponderá al que resulte de aplicar sobre el Valor Comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro el porcentaje contratado en la póliza para esta cobertura.

Para el caso de que el vehículo asegurado sea recuperado después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible de la cobertura de Robo Total contratado cuando **La Latinoamericana** realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

2.4. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro en ningún caso ampara:

- a) **Robo parcial o total de autopartes o accesorios del vehículo asegurado incluyendo espejos retrovisores o lunas. (a menos que hubiere sido contratada la cobertura de Robo Parcial).**
- b) **El robo total o parcial de cualquier cristal, tales como: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), medallón, a menos que fueren como consecuencia de alguno de los riesgos amparados, Daños Materiales o Robo Total.**
- c) **Cuando los hechos que den lugar al siniestro tengan su origen en delitos patrimoniales como lo describe la cláusula 3ª Riesgos no Amparados por el Contrato de estas Condiciones Generales de la Póliza.**

La siguiente cláusula aplica para las coberturas de Daños Materiales y Robo total en caso de siniestro que amerite una indemnización por pérdida total del vehículo asegurado.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar **La Latinoamericana** el valor del Salvamento al Asegurado, determinado mediante la mencionada Valuación pericial, **La Latinoamericana** será la propietaria de dicho Salvamento pudiendo disponer de él en la forma que más le convenga, conforme a las disposiciones legales vigentes, con excepción del Equipo Especial que no estuviere Asegurado.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros y Daño Moral (Límite Único y Combinado)

3.1. En sus bienes

3.1.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada La Latinoamericana cubrirá la responsabilidad civil en conjunto con el daño moral en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que como consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes, sin que exceda de la suma asegurada contratada, bajo el entendido de que el daño moral no deberá ser considerado independiente a la cobertura de responsabilidad civil, sino que deberá entenderse que este concepto forma parte de la cobertura de responsabilidad civil, la indemnización correspondiente se realizara mediante sentencia ejecutoriada o convenio celebrado por las partes, hasta por el límite de responsabilidad para esta cobertura, establecida en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos de defensa y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, sin que exceda de la suma asegurada contratada.

3.1.2. Suma asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)

Se indica en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado, de igual forma dicha suma asegurada actuara como límite máximo de responsabilidad para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizará de conformidad en lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización).

Para el caso de que exista una cobertura de Responsabilidad Civil vigente en otra compañía aseguradora, que haya sido contratada por el Asegurado, con anterioridad al presente contrato, aquella se considerará prioritaria, no concurrente y, por lo tanto, la suma asegurada de esta póliza operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

3.1.3. Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza, mismo que se presenta en UMA vigentes, al momento del siniestro.

En caso de que la cobertura opere con la aplicación de un deducible La Latinoamericana otorgará la cobertura aún y cuando no se haya realizado previamente el pago del deducible.

3.1.4. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula de Riesgos no amparados del Seguro de las Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso cubre:

- a) La responsabilidad civil del Asegurado por los daños materiales a:**
 - **Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - **Bienes que sean propiedad de empleados, prestadores de servicios, agentes, comisionistas o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de sus predios y/o bajo la guardia y custodia de este último.**
 - **Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**
- b) Los daños a bienes propiedad del Asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando dependan civil o económicamente del Asegurado o estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- c) La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado.**
- d) El pago de multas de cualquier índole, así como el derecho de piso de corralones o almacenajes.**
- e) La responsabilidad civil en que se incurra cuando el vehículo asegurado haya sido robado.**

3.2. En sus personas

3.2.1. Cobertura

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en conjunto con el daño moral en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito por el uso o posesión del vehículo descrito en la presente póliza y que como consecuencia de dicho uso cause lesiones o la muerte a terceros, sin que exceda del límite de la suma asegurada contratada, bajo el entendido de que el daño moral no deberá ser considerado independiente a la cobertura de responsabilidad civil, sino que deberá entenderse que este concepto forma parte de la cobertura de responsabilidad civil, la indemnización correspondiente se realizara mediante sentencia ejecutoriada o convenio celebrado por las partes, hasta por el límite de responsabilidad para esta cobertura, establecida en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos de defensa y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, sin que exceda de la suma asegurada contratada.

Esta cobertura incluye los daños a terceros que hayan sido causados por el vehículo asegurado y que se encuentren debidamente amparados o contratados:

- a) Con el equipo especial instalado en el vehículo asegurado sin que haya sido modificado en las dimensiones establecidas por el fabricante.
- b) Con los objetos propiedad del Asegurado que sean transportados adecuadamente según su naturaleza por él y se encuentren amparados por el contrato de seguro.

3.2.2. Suma asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)

Se indica en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado, de igual forma dicha suma asegurada actuara como límite máximo de responsabilidad para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizará de conformidad en lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización).

Para el caso de que exista una cobertura de responsabilidad civil vigente en otra compañía aseguradora, que haya sido contratada por el Asegurado, con anterioridad al presente contrato, aquella se considerará prioritaria, no concurrente y, por lo tanto, la suma asegurada de esta póliza operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

3.2.3. Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza, mismo que se presenta en UMA vigentes, al momento del siniestro. En caso de que la cobertura opere con la aplicación de un deducible **La Latinoamericana** otorgará la cobertura aun y cuando no se haya realizado previamente el pago del deducible.

3.2.4. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula de Riesgos no amparados del Seguro de las Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso cubre:

- a) **Daños a terceros en sus personas, lesiones corporales o la muerte cuando dependan civil o económicamente del Asegurado, propietario, contratante o conductor del vehículo asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- b) **La indemnización por la muerte de los ocupantes o acompañantes del vehículo asegurado.**

- c) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por actos intencionales de la víctima.**
- d) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario, contratante o conductor del vehículo asegurado.**
- e) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño en el patrimonio, por la muerte de los ocupantes o acompañante (s) del vehículo asegurado.**
- f) La Asesoría Legal Fianzas y/o Caucciones, por el concepto de reparación del daño no ampara la exhibición de fianzas o cauciones para obtener la libertad del Asegurado o Conductor cuando se ocasionen lesiones o la muerte de sus familiares, (padre, madre e hijos), o de cualquier pasajero (s) del vehículo asegurado.**
- g) Para el caso en que el contratante y/o conductor y/o propietario del vehículo asegurado, rechace o se rehúse a recibir el servicio de asesoría Legal, Fianzas y/o Caucciones y Asistencia Integral proporcionada por La Latinoamericana, la institución no tendrá obligación alguna frente a la condena impuesta por conceptos de gastos de defensa y costas, sin embargo el contratante y/o conductor y/o propietario del vehículo asegurado tendrá la obligación de proporcionar el avance procesal oportuno del juicio correspondiente.**

3.3. Extensión de responsabilidad civil y Daño Moral (Límite único y combinado) por daños a terceros.

3.3.1. Cobertura

Esta cobertura aplica única y exclusivamente para vehículos de uso particular, y ampara la Responsabilidad Civil, en que incurra como conductor el primer titular de la póliza persona física, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, exclusiones y condiciones especiales estipuladas en la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y DAÑO MORAL (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO), cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo similar en clase y tipo, amparado en esta póliza y que no implique una agravación del riesgo.

Esta extensión de cobertura nunca y en ningún momento será concurrente o sustitutiva de cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre el vehículo siniestrado, ya que opera en caso específico o especial o en exceso de lo amparado por este contrato o por la inexistencia de cualquier otro.

Estos beneficios operan bajo los mismos riesgos y bajo las mismas bases, deducibles, exclusiones y condiciones estipuladas para las coberturas de Responsabilidad Civil y Daño Moral (Límite único y combinado) por Daños a Terceros en sus Bienes o Personas.

Esta cobertura sólo aplica en territorio nacional mexicano, en el lugar del siniestro, y siempre que no exista a juicio de la autoridad competente agravantes. Las agravantes en el ámbito penal son circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito. La consecuencia directa es que la pena a imponer es mayor que la del tipo básico del delito.

3.3.2. Suma asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)

Esta extensión de cobertura ampara hasta el límite de la cobertura contratada en la póliza de automóviles bajo el rubro de la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

3.3.3. Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza, mismo que se presenta en UMA vigentes, al momento del siniestro. En caso de que la cobertura opere con

la aplicación de un deducible La Latinoamericana otorgará cobertura aún y cuando no se haya realizado previamente el pago del deducible.

3.3.4. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula de Riesgos no amparados del Seguro de las Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso cubre:

- a) **Cuando el propietario del vehículo asegurado se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria o propiedad de personas morales, o cuando conduzca un vehículo cuyo peso sea mayor de 3.5 toneladas o mayor a éste, un autobús o algún otro vehículo de transporte público o de pasajeros, motocicletas o bien cualquier automóvil diferente al vehículo en clase y tipo asegurado.**

El robo y los daños materiales causados al vehículo que conduzca el Asegurado mediante esta póliza, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.

- b) **Las lesiones, gastos médicos, la muerte del conductor, los gastos funerarios o cualquier gasto erogado por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el propietario del vehículo asegurado.**
- c) **La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
- **Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - **Bienes que sean propiedad de empleados, prestadores de servicios, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de sus predios y/o bajo la guardia y custodia de este último.**
- d) **Para el caso en que el contratante y/o conductor y/o propietario del vehículo asegurado, rechace o se rehúse a recibir el servicio de Asesoría Legal, Fianzas y/o Caucciones y Asistencia Integral proporcionada por La Latinoamericana, la institución no tendrá obligación alguna frente a la condena impuesta por conceptos de gastos de defensa y costas, sin embargo el contratante y/o conductor y/o propietario del vehículo asegurado tendrá la obligación de proporcionar el avance procesal oportuno del juicio correspondiente.**
- e) **Los daños a bienes propiedad del Asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando dependan civil o económicamente del Asegurado o estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- f) **Daños a bienes propiedad del Asegurado o de personas que dependan económicamente de él.**
- g) **El pago de multas de cualquier índole, así como el derecho de piso de corralones o almacenajes.**
- h) **Cuando el propietario del vehículo asegurado, debido al desempeño de sus labores o trabajo que realiza, haga uso de vehículos propiedad de**

terceros habitualmente.

4. Responsabilidad civil viajero

4.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada **La Latinoamericana** cubrirá en conjunto con el daño moral la Responsabilidad Civil en la que incurra el conductor del vehículo asegurado, a las personas que viajen como pasajeros dentro del vehículo asegurado, en transportes públicos y/o privados concesionados por autoridad competente, que vayan dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, y a consecuencia de alguna eventualidad les produzca lesiones corporales o la muerte, siempre y cuando el número de viajeros no supere el número de capacidad máxima de personas señalada dentro de la tarjeta de circulación correspondiente al vehículo asegurado.

Adicionalmente **La Latinoamericana** se compromete a rembolsar hasta por la cantidad equivalente a 500 (quinientas) UMAS a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios por causa del fallecimiento del o los pasajeros.

Adicionalmente los gastos funerarios de los familiares que viajen como pasajeros en el vehículo asegurado, serán cubiertos de la manera indicada en el párrafo anterior.

La responsabilidad de **La Latinoamericana** comienza desde el momento en que el pasajero o familiar aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

4.2. Suma asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)

El límite máximo de responsabilidad por pasajero se establece en la carátula de la póliza y conforme a las características del vehículo.

4.3. Deducible

Esta Cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según se haya contratado y aparezca en la carátula de la póliza, al momento del siniestro. En caso de que la cobertura opere con la aplicación de un deducible **La Latinoamericana** otorgará cobertura aún y cuando no se haya realizado previamente el pago del deducible.

4.4. Proporción indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas para transportarse debidamente sentadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

4.5. Solicitud y pago de indemnizaciones

- a) El Asegurado, independientemente de las actuaciones judiciales que se inicien en su contra con motivo de algún siniestro, deberá presentar copia certificada de la Carpeta de investigación del accidente, en el que declaren tanto el conductor, como la (s) persona (s) participante (s) del hecho, así como los testigos presenciales y todos los detalles que puedan servir para su esclarecimiento, expresando las causas que lo hayan motivado. El acta se remitirá a **La Latinoamericana**.
- b) Las solicitudes del pago de indemnización con motivo del siniestro deberán presentarse a **La Latinoamericana**, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente, pudiendo presentar la reclamación el viajero, el representante o el albacea de su sucesión en caso de fallecimiento.
- c) A la solicitud de indemnización deberá acompañarse el boleto, pase o autorización del viaje o en su caso la prueba para que sea legalmente posible hacerlo.
- d) En la reclamación se indicará el lugar, el día y la hora en que ocurrió el accidente y en su caso, el domicilio en que se encuentra la víctima.
- e) En caso de defunción se acompañará a la solicitud copia certificada del acta respectiva del Registro

Civil.

- f) Mientras esté en trámite alguna reclamación, **La Latinoamericana** tendrá derecho a practicar a su costa todas las investigaciones que juzgue necesarias, así como para examinar a los pasajeros accidentados cuantas veces sea razonable. Del mismo modo podrá exigir, tratándose de incapacidades, que se le compruebe la inhabilitación de los pasajeros accidentados.
- g) El Asegurado deberá comunicar inmediatamente a **La Latinoamericana** el contenido de cualquier carta, aviso, notificación, acta judicial o extrajudicial, que le sea entregado por parte de los viajeros lesionados, sus causahabientes o por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, debiendo además ayudar a **La Latinoamericana** por todos los medios a su alcance de las reclamaciones presentadas por los accidentados, sus causahabientes o representantes de unos y otros.

4.6. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula de Riesgos no amparados del Seguro de las Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso cubre:

- a) **Accidentes que sufran los pasajeros o los familiares del Conductor o Asegurado, cuando el medio de transporte se encuentre dado en arrendamiento.**
- b) **Accidentes, lesiones o la muerte que sufran los usuarios con unidades de ruta y horarios fijos o preestablecidos, si la misma se encuentra realizando servicios fuera de cualesquiera de ellos. Esta exclusión opera únicamente para vehículos tipo microbús, autobús, minibús y urbanos.**
- c) **Las lesiones que sufra el pasajero o los familiares del Conductor o Asegurado, por actos intencionales del mismo conductor y/o propietario del vehículo asegurado.**
- d) **Queda excluido dentro de la presente cobertura cualquier pago derivado de un lucro cesante, daño emergente, así como daños y perjuicios.**
- e) **Cualquier indemnización por enfermedad, tratamiento médico, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**
- f) **Cualquier indemnización por lesión o muerte derivada de un robo consumado, asalto o intento de estos.**

5. Gastos médicos a ocupantes

5.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada **La Latinoamericana** cubrirá el pago de gastos médicos procedentes, hasta el límite de la suma asegurada contratada para tal efecto, por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, por colisiones o vuelcos o como consecuencia de accidentes de tránsito, ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Para servicio público (taxis) esta cobertura sólo ampara al conductor del vehículo asegurado.

Esta cobertura se extiende a cubrir el pago de gastos médicos con motivo del robo o asalto (robo agravado o con violencia), ocurridos únicamente mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos son:

1. Hospitalización, incluye alimentos y cuarto tipo estándar en el hospital, únicamente para el conductor o acompañante (s) lesionado (s), fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, en general, drogas y medicamentos que sean prescritos por el médico tratante.
2. Honorarios por la atención médica tales como cirujanos, osteópatas, fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones y la rehabilitación.
3. El costo de los servicios de enfermeros(as) titulados(as).
4. Servicios de ambulancia, los gastos erogados de este servicio quedan cubiertos cuando sean autorizados por el médico tratante o cuando por su naturaleza sean indispensables.
5. Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis. Se cubrirán cuando sea necesaria la utilización y el médico tratante lo prescriba.
6. Gastos Funerarios. Los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de 500 UMA vigentes, sin que este límite exceda la suma asegurada contratada en la cobertura de gastos médicos. Los gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. Esta cobertura aplica para unidades de transporte particular, servicio público y/o de mercancías, y serán reembolsados a quien acredite haberlos realizado, con recibos o facturas con requisitos fiscales.

Para el caso de que al momento de ocurrir un accidente y el número de personas exceda la capacidad permitida de ocupantes en el compartimiento del vehículo asegurado, el límite de responsabilidad será hasta el máximo de la capacidad expresada por el fabricante del vehículo.

5.2. Suma asegurada

El límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Gastos Médicos a ocupantes se indica en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada total (LUC).

5.3. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro en ningún caso ampara:

- a) Los hechos que deriven de actos intencionales y/o dolosos.
- b) Cualquier lesión ocasionada por riña, ya sea sujeto activo o pasivo, dentro o fuera del vehículo asegurado.
- c) Los gastos que deriven de cirugías plásticas o reconstructivas que no estén avaladas o recomendadas por los médicos tratantes.

d) La indemnización de cualquier enfermedad, tratamiento médico, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo consumado, asalto o intento de éstos, fuera de la unidad asegurada.

6. Equipo especial

Se considera equipo especial, a cualquier parte o accesorio instalado en el vehículo asegurado, así como cualquier modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos requeridos por el vehículo para el funcionamiento para el cual fue diseñado en adición a las partes o accesorios con que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

6.1 Cobertura

De aparecer como amparada en la póliza, esta cobertura cubre el equipo especial bajo las mismas coberturas que aparezcan descritas en la carátula de la póliza, 1.- Daños Materiales y/o 2. Robo Total, de acuerdo con sus mismas bases y exclusiones:

- a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de Equipo Especial, a consecuencia de robo total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

6.2 Límite máximo de responsabilidad

La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, requiere de cobertura específica para lo cual deberá asentarse mediante endoso que se agregue y forme parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos. En ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes que se estipulan en la carátula de la póliza a la fecha del siniestro.

6.3 Deducible equipo especial

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en el siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado denominada deducible, que será del 25% sobre el valor del equipo especial afectado y que hubiera sido amparado en esta cobertura.

6.4 Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no cubiertos por el Contrato de Seguro en ningún caso ampara:

- a) **Daños materiales por intento de robo.**
- b) **Robo parcial del equipo especial.**
- c) **Robo total del equipo especial, excepto cuando hubo robo total de la unidad asegurada.**

7. Accidentes al conductor

Muerte accidental y pérdida de miembros por accidente automovilístico

7.1 Cobertura

Se entiende por accidente automovilístico el ocurrido al conductor del vehículo asegurado o muerte accidental por la acción de una fuerza externa, súbita y violenta, ajena a su voluntad, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado.

Si durante la vigencia de este seguro, y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas en seguida enumeradas, **La Latinoamericana** pagará porcentajes de la suma asegurada, como se indica a continuación.

7.2 Suma asegurada

Porcentajes de la suma asegurada por la pérdida de:

Pérdida	Porcentaje
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Tres dedos, comprendiendo el dedo pulgar o el índice de cualquier mano	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Tres dedos que no sean el dedo pulgar o el dedo índice de cualquier mano	25%
El dedo pulgar y otro dedo que no sea el índice de cualquier mano	25%
Sordera completa de los oídos	25%
El dedo índice y otro dedo que no sea el pulgar de cualquier mano	20%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
Acortamiento de un miembro inferior, por lo menos de 5 centímetros	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%

7.3 Especificaciones

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por anquilosis o separación

en las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos, en cuanto a los dedos pulgar e índice la anquilosis o separación de la coyuntura metacarpo-falangeal o arriba de la misma; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista.

El importe del seguro contratado en esta cobertura, por la pérdida de la vida del conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste: si no hubiere designación de beneficiarios o estos hubieren fallecido, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del conductor.

Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al conductor del vehículo. El límite máximo de responsabilidad para la cobertura de accidentes automovilísticos al conductor, se indica en la carátula de la póliza y en ningún caso la indemnización total excederá la suma asegurada contratada.

7.4 Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

7.5 Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro en ningún caso ampara:

- a) **Cuando el vehículo asegurado sea utilizado por el conductor como instrumento para el suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**

- b) **Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**

8. Auto Sustituto

8.1 Cobertura

La Latinoamericana indemnizará al Asegurado, cuando se hubiese declarado única y exclusivamente Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total del vehículo asegurado, hasta por la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.)** menos el deducible, para resarcir la pérdida económica derivada de la falta de uso y goce de la unidad asegurada, durante el proceso de la indemnización.

La indemnización, por la cobertura de automóvil sustituto se entregará al Asegurado una vez que:

La Latinoamericana determine la procedencia de la indemnización por pérdida total por Daños Materiales y/o Robo Total, y que, como consecuencia de ello, solicite al Asegurado titular del seguro, la documentación de propiedad del automóvil asegurado siniestrado.

8.2 Deducible

Esta cobertura se contrata con la **aplicación INVARIABLE** en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible.

Para que pueda operar la indemnización a que se refiere esta cobertura, se descontará al Asegurado la cantidad de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M N.)** por concepto de deducible.

9. Latino Más Diez

9.1 Alcance de la cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza **La Latinoamericana** indemnizará únicamente por Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total, del vehículo asegurado, el 10% adicional al valor comercial de venta de la Guía EBC, Autométrica o valor convenido.

9.2 Deducible

Aplica el contratado para las coberturas de Daños Materiales o Robo total

9.3 Exclusiones específicas de esta cobertura

- a) No aplica para vehículos de más de diez años de antigüedad al momento de la contratación de la póliza.
- b) No aplica para vehículos destinados al transporte de personal y/o pasajeros y/o de servicio público y/o de mercancías.

Sección segunda: Exclusiones generales

Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el contrato, que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, Daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de:

- a) Destinarlo a un uso diferente al indicado en la póliza.
- b) Arrastrar remolques o semirremolques.
- c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de manejo, funcionamiento o para demostración.
- d) Participar directamente con el vehículo asegurado en carreras o en los denominados “arrancones” o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- e) Los daños que sufra o cause el vehículo por participar en deportes extremos, vacacionales, rallyes, off road. Responsabilidad civil por daños causados por la carga de cualquier característica.
- f) Las conversiones de combustible de los vehículos automotores a gas, que

no estén debidamente autorizadas por las dependencias y/o entidades gubernamentales involucradas y/o por el fabricante del vehículo.

- g) El equipo especial para colocar equipos de carga de cualquier tipo o especie.**
- h) El equipo especial para sostener las llantas de refacciones, por fuera del vehículo, salvo que sea colocado por el fabricante.**
- i) Los daños que sufra o cause el vehículo por el equipo especial para trasladar bicicletas.**
- j) Arrastre de remolques siempre y cuando el vehículo asegurado tenga la capacidad y adaptaciones necesarias o este diseñado para dicho arrastre, la responsabilidad civil se excluye si el daño fue ocasionado por el segundo remolque.**
- k) Que tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra y/o venta, arrendamiento, crédito o financiamiento del vehículo asegurado; a menos que estuviere descrito en un contrato de adhesión la póliza de seguro y apareciere como principal asegurado la Persona Moral del Financiamiento o Arrendamiento.**
- l) Los honorarios y/o costos de cualquier defensa jurídica penal, la exhibición de cualquier caución (es) y/o fianzas, por la reparación del daño material o para obtener la libertad del conductor, así como de las sanciones pecuniarias y/o las obligaciones procesales.**

Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el contrato aplicables a todas las coberturas

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1 El daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia o permiso del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente y bajo las especificaciones siguientes:**
 - 1.1. En caso de vehículos particulares y pick up's de hasta 1.5 toneladas de uso particular, el daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido. Por persona menor de 18 años, salvo que cuente con Permiso Provisional para conducir, la edad mínima permitida para que surta efectos este contrato será de 16 años.**

1.2. Para vehículos particulares, el daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia y/o permiso para conducir a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en el origen del siniestro.

Para vehículos destinados al transporte de personas y/o mercancías, el daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia y/o tarjetón y/o permiso y/o del tipo apropiado que acredite estar autorizado para conducir vehículos de servicio público o privado destinado al transporte de personas y/o mercancías, actualizado, vigente y/o con refrendo en la fecha del siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en el origen del siniestro.

2 Pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya sea por que provengan de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión.

3 Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra, rebelión, sedición, terrorismo.

4 Pérdidas o daños que sufra el Asegurado o Beneficiario del seguro, como consecuencia de decomiso, embargo, incautación, detención o privación del goce del vehículo por parte de tercero o de autoridades

5 Cualquier lesión ocasionada por riña, ya sea sujeto activo o pasivo, dentro o fuera del vehículo asegurado.

6 Los perjuicios de cualquier índole o por cualquier circunstancia, incluyendo las pérdidas o daños indirectos o consecuenciales que sufra el asegurado, así como los gastos que realice.

7 El desbielamiento del motor del vehículo asegurado por falta de mantenimiento, desgaste natural, introducción de objetos extraños fuga de aceite, o fuga de agua y/o líquidos necesarios para su operación o funcionamiento.

8 Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufran sus componentes.

9 Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, crecida o venida de ríos.

10 Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al

transitar fuera de caminos o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.

11 Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza.

12 Cuando los hechos que den lugar al siniestro tengan su origen en los delitos de Abuso de Confianza y/o Fraude y que deriven de lo siguiente:

12.1 Que el ilícito sea cometido por familiares del Asegurado.

12.2 Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.

12.3 Que tenga su origen o sea a consecuencia de cualquier tipo de operación, contrato, convenio, que implique la transmisión del dominio del vehículo, arrendamiento crédito o financiamiento del vehículo asegurado

13 Cualquier daño intencional o deliberado por el Asegurado o por la persona que con su consentimiento conduzca el vehículo.

14 Cualquier daño material, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales cuando el Asegurado o conductor del vehículo asegurado actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un siniestro

15 Los gastos o pérdidas de engomados de placas o calcomanías que los gobiernos de los estados estilen entregar, así como los engomados de tenencias, y además el costo de verificaciones mientras el vehículo se encuentre en reparación o sujeto a detención.

16 Los honorarios y/o costos de cualquier defensa jurídica, la exhibición de cualquier caución (es) y/o fianzas, para la conmutación de la pena o sustitución de la misma.

17 Los daños ocasionados por el conductor del vehículo asegurado a terceros en sus bienes y/o en sus personas, por actos intencionales o dolosos.

18 Este seguro en ningún caso ampara la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

18.1 Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.

- 18.2 Los daños a los bienes muebles e inmuebles o personas, cuando dependan civilmente del Asegurado y/o Conductor, o tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado, conyugal, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.**
- 18.3 Para el transporte privado, La Latinoamericana no podrá gestionar la Asesoría Legal con exhibición de garantías, fianzas y/o cauciones por el concepto de reparación del daño para obtener la libertad del Asegurado o conductor por delitos culposos cometidos por tránsito de vehículos, cuando se ocasionen lesiones o la muerte de familiares directos o indirectos o personas que tengan un vínculo jurídico con él, estén a su servicio en el momento del percance o sean ocupantes de la unidad motriz.**
- 18.4 Los daños a bienes que sean propiedad de empleados agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
- 18.5 Bienes que se encuentren en el vehículo.**
- 19 Prestaciones que deba solventar el Asegurado por procedimientos legales que se inicien por personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia Civil, Penal, Laboral.**
- 20 Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
- 21 La restitución del pago por indemnización y/o reparación del daño requerido por terceros cuando el Asegurado realice cualquier transacción sin haber solicitada autorización por escrito a La Latinoamericana.**

Exclusiones específicas para vehículos de servicio público

En general para todo tipo de vehículos destinados al transporte público de personas y/o mercancías, sin importar su dimensión o especificación de carga, La Latinoamericana no cubrirá:

- 1 Los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y**

- objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.**
- 2 Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados por su propia carga o con los movimientos de carga o descarga.**
 - 3 Los daños materiales a la unidad asegurada causados por arrastrar remolques, o por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
 - 4 No estarán amparadas las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar su capacidad de carga, o su altura.**
 - 5 No estarán amparadas las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar su capacidad de carga, o su altura.**
 - 6 Los daños a terceros en sus bienes o personas provocados con los denominados “tumba burros”, bolas de remolques (tirón) Dollys y todos los aditamentos o accesorios que provoquen una agravación de daños en los bienes de terceros o en las personas.**
 - 7 El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando sea conducido por persona que en el momento del siniestro o accidente se encuentre en estado de ebriedad, considerándose para efectos de este Contrato de Seguro de automóviles como culpa grave.**
 - 8 El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando sea conducido por persona que en el momento del siniestro o accidente se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes o narcóticos, considerándose para efectos de este Contrato de Seguro de automóviles como culpa grave, excepto si se demuestra que han sido prescritos por persona que legalmente esté autorizada para ejercer la medicina.**
 - 9 Que el conductor se de a la fuga o abandone el lugar de los hechos y/ o abandone a las víctimas, aun cuando sólo se trate de daños materiales.**
 - 10 Destinar el vehículo al transporte público sin contar con la autorización de la Secretaría de Transporte o dependencias gubernamentales involucradas para ello.**
 - 11 Se excluyen los gastos médicos del conductor y/o asegurado, y/o pasajero o usuario, por las lesiones corporales que sufran, con motivo del robo o asalto (robo agravado o con violencia), ocurridos dentro o fuera del compartimiento,**

caseta o cabina destinados al transporte de personas.

- 12 Cualquier lesión que sufra el conductor, o sus familiares, o los pasajeros del vehículo asegurado que no sean derivadas de accidentes automovilísticos.**
- 13 Los daños, lesiones u homicidio a las personas que viajen en el vehículo asegurado fuera de la cabina o compartimiento destinados al transporte de personas.**
- 14 Cualquier lesión, o la muerte causada directamente por tratamientos médico quirúrgico que se practiquen después de los noventa días de la fecha del accidente.**
- 15 Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.**
- 16 Gastos originados por demandas judiciales entabladas en contra del Asegurado o conductor del vehículo, promovidas por los familiares, pasajeros, herederos legales, causahabientes o personas que se ostenten como tales.**
- 17 Los honorarios profesionales ni los gastos de abogados, que se contraten sin su autorización.**

Sección tercera: Funcionamiento de la póliza

Cláusula 4ª Prima

1. Obligaciones de pago y vigencia del contrato

- a) La prima de la póliza se compone de la suma de cada una de las coberturas que se solicitaron por el contratante y que aparecen indicadas en la carátula de la póliza, más los gastos de expedición e Impuesto al Valor Agregado (IVA).**
- b) La prima vence en el momento de la celebración del Contrato (Art. 34, 40 y 41 de la LSCS).**
- c) El pago de la prima anual o fracciones tendrá un periodo de gracia de 15 días naturales, el cual se especificará en la Caratula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 hrs del último día del periodo de gracia convenido. Sin embargo, en caso de que el último día del periodo de gracia sea inhábil, el contratante deberá efectuar el pago respectivo al día hábil inmediato anterior al vencimiento de dicho periodo.**

- d) En caso de siniestro que implique pérdida total, La Latinoamericana deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago correspondiente hasta completar la prima al periodo de seguro contratado del riesgo afectado.
- e) Este contrato estará vigente, durante el período de seguro pactado que aparece en la carátula de la póliza con el nombre de vigencia.
- f) El Contrato de Seguro inicia a las doce horas del primer día del período de seguro contratado y termina a las doce horas del último día del período del seguro.
- g) Primer recibo. Nos referimos al recibo inicial por pago de contado y/o el primer recibo expedido en caso de pago fraccionado.
- h) Recibo subsecuente, es el que se proporcionará en caso de seleccionar la prima fraccionada

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago (Art. 40 LSCS)

Si no hubiere sido pagado el total de la prima o la fracción de ella dentro del plazo a que se refiere la CLÁUSULA 4ª PRIMA, OBLIGACIONES DE PAGO Y VIGENCIA DEL CONTRATO, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

3. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en el punto inmediato anterior, el Asegurado podrá únicamente dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia establecido en el punto referido con antelación, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se pactó su pago fraccionado, en este caso por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación, la anterior rehabilitación surtirá efectos siempre y cuando no presente siniestro que afecte cualquiera de las coberturas del contrato de seguro en ese plazo.

Sin embargo, si al hacer el pago de que se trata esta rehabilitación, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Latinoamericana ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la LSCS, cuyos momentos inicial y final se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Latinoamericana para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el domicilio de La Latinoamericana contra entrega del

recibo que para esos efectos entregue La Latinoamericana.

Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límite Máximo de Responsabilidad

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de la póliza bajo el rubro de valor comercial o suma asegurada, la cual incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos que legalmente correspondan.

- a) Para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, en caso de aparecer como amparadas la suma asegurada será el importe indicado en la carátula de la póliza.
- b) Para el caso de las coberturas de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos a Ocupantes, la suma asegurada será el importe indicado en la carátula de la póliza.
- c) En caso de siniestro, el monto indemnizable para Equipo Especial será su costo, menos la depreciación que por uso le corresponda al mismo, menos el costo de rescate de la parte original modificada, convertida o sustituida.
- d) Para cualquier tipo de indemnización será necesario presentar la factura del bien asegurado y la indemnización en ningún caso será mayor al valor declarado.
- e) Para el caso de las coberturas de daños materiales y robo total, la suma asegurada se determina en función de los siguientes criterios:

Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite **La Latinoamericana**, la suma asegurada corresponderá al valor alto (venta) de la Guía EBC o Autométrica, vigente a la fecha del siniestro para vehículos de la misma marca, tipo y modelo, es decir, similar al asegurado o al valor convenido establecido en la carátula de la póliza.

- En los vehículos último modelo que se encuentren mencionados en el punto referido con anterioridad, en donde se establezca una suma asegurada en la carátula de la póliza, se respetará este monto como el valor comercial durante la vigencia.
- Tratándose de pólizas denominadas multianuales, esta condición operará sólo durante su primer año de vigencia, para los años subsecuentes se indemnizará el valor alto (venta) de la Guías EBC o Autométrica, vigente a la fecha del siniestro para vehículos de la misma marca, tipo y modelo, es decir similar al asegurado.
- Para vehículos legalmente importados y para vehículos fronterizos, la suma asegurada corresponderá al Valor Alto de "Auto Trader" o guía N.A.D.A (Oficial Used Car Guide), correspondiente a la región, ya la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Para vehículos antiguos y motocicletas, nacionales o importados, la suma asegurada en la emisión corresponderá al valor declarado por el Asegurado, previo avalúo, análisis y aprobación de **La Latinoamericana**, el valor a indemnizar será éste, sin exceder del valor comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro, según se define en las Condiciones Generales de esta póliza.
- Para todos los vehículos cuyo uso sea el transporte público de pasajeros, servicios de seguridad, emergencia o mensajería, la suma asegurada corresponderá al 80% del valor alto (venta) expresado en la Guía EBC o Autométrica, del mes en que ocurrió el siniestro.

- Para todos los vehículos facturados por una Compañía de Seguros, cualquiera que hubiera sido la circunstancia de esa facturación, se indemnizará sobre la base del 80% del valor PROMEDIO (Venta-Compra) expresado en la Guía EBC o Autométrica al momento del siniestro.

Reinstalación de sumas aseguradas

Las sumas aseguradas de las coberturas contratadas en esta póliza se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por **La Latinoamericana**, siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes.

Esta reinstalación no operará en la cobertura de Equipo Especial.

Cláusula 6ª Obligaciones del asegurado

En caso de Siniestro el Asegurado se obliga a:

1. Precauciones

Ejecutar todos los actos tendientes a evitar o disminuir el daño, Si no existe peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Latinoamericana, debiendo atenderse en todo momento a las que ella indique.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Latinoamericana tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones, Art. 113 LSCS.

2. Aviso de Siniestro

El Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso de siniestro a **La Latinoamericana**, tan pronto como tenga conocimiento de su realización, **salvo caso fortuito o fuerza mayor, la falta de este aviso oportuno podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si el aviso se hubiere dado oportunamente**, Arts. 66, 67, 68, 69 LSCS.

3. Aviso a las Autoridades

Presentar formal denuncia y/o querellas ante las autoridades competentes, ya sean Ministerios Públicos del Fuero Local o Federal, cuando se trate de daños materiales, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con **La Latinoamericana** para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

4. Entrega de documentación e información

Deberá entregar toda la documentación e información que le sea requerida para la integración del expediente del siniestro de que se trate.

Si el Asegurado o beneficiario no cumple con la entrega de la documentación e información solicitada, La Latinoamericana tendrá derecho de no efectuar indemnización alguna.

5. Liberación del vehículo

El Asegurado se obliga a liberar el vehículo y absorber todos los gastos que por multas y sanciones de cualquier índole le correspondan, así como pagar el derecho de piso (corralones)

que le sea exigible.

En caso de reclamaciones que presente el Asegurado, con motivo de siniestro que afecten las coberturas amparadas en la póliza de seguro, el Asegurado se obliga a:

5.1 Aviso de reclamación

Comunicar a **La Latinoamericana** en un plazo máximo de 48 horas, las reclamaciones, denuncias o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Latinoamericana de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro, y tendrá el derecho a limitar, reducir o rechazar la reclamación.

La Latinoamericana no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad, Art. 148 LSCS.

5.2 Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a La Latinoamericana

El Asegurado se obliga a costa de **La Latinoamericana**, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- 5.2.1 Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por La Latinoamericana para su defensa a costa de ésta, Art. 150 LSCS.
- 5.2.2 Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- 5.2.3 Comparecer en todo procedimiento penal y civil.
- 5.2.4 Otorgar poderes para el caso de que La Latinoamericana lo requiera o las legislaciones aplicables así lo determinen en favor de los Abogados y/o personas que La Latinoamericana designe para que lo represente en los citados procedimientos penales y civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.

5.2.5 Obligación de comunicar la existencia de otros seguros, Art. 100 LSCS.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Latinoamericana, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra

compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de las aseguradoras, las coberturas y sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata está cláusula o si contratará diversos seguros con el objeto de obtener un provecho, La Latinoamericana quedará liberada de sus obligaciones. Artículos 100, 101 y demás relativos y aplicables de la LSCS.

Cláusula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños

Arts. 71, 116, 118, 119, 120 y 121 LSCS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª numeral 2 (Aviso de Siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, y una vez conocida la ubicación física del vehículo La Latinoamericana tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de daños.
2. Si por causas imputables al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, La Latinoamericana procederá a realizarla hasta en tanto dichas causas se extingan.
3. Si La Latinoamericana no realiza la valuación de los daños sufridos al vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Latinoamericana mediante reembolso de facturas que cumplan con los requisitos fiscales.

Las 72 horas no aplicarán en los siguientes casos:

- Cuando el vehículo no se ha presentado al centro de reparación asignado.
- Cuando no existan costos de refacciones en agencias distribuidoras de la marca o de los proveedores de refacciones por desabasto de estas,
- Cuando derivado del siniestro se deba realizar diagnóstico de componentes de motor, sistemas electrónicos y de seguridad, así como de sistema de suspensión y dirección,
- Cuando el vehículo presente faltantes de los sistemas anteriormente mencionados y que se requiera realizar adecuaciones para realizar el diagnóstico y las pruebas de funcionamiento.
- Cuando el vehículo no sea identificable con el número de serie (vin) y de motor

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Latinoamericana no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que La Latinoamericana realice la valuación del daño.

4. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la LSCS, La Latinoamericana podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien ordenar la reparación del bien dañado, lo cual hará del conocimiento expreso del Asegurado.

5. Condiciones aplicables en reparaciones para pérdidas parciales:

La Latinoamericana estará obligada a informar de manera escrita y/o verbal las opciones de indemnización (pago de daños o reparación) a nuestro Asegurado o Beneficiario, teniendo éste plena libertad de elegir la que mejor le convenga.

Si nuestro Asegurado o Beneficiario solicita pago de Daños La Latinoamericana está obligada a informar el monto a indemnizar, en caso de que nuestro Asegurado o Beneficiario solicite la reparación se continuará la misma en el Centro de Reparación Autorizado.

- a) Para vehículos dentro de sus primeros 24 meses de uso a partir de la fecha de la factura de origen, los centros de reparación en convenio con **La Latinoamericana** serán agencias o distribuidores de la marca o aquellos talleres que presten sus servicios de manera supletoria y que estén reconocidos y autorizados por la marca en la República Mexicana.
- b) Para vehículos con más de 24 meses de uso; invariablemente los centros de reparación serán los talleres o proveedores especializados con los que **La Latinoamericana** tenga convenio en la República Mexicana.
- c) Cuando **La Latinoamericana** opte por ordenar la reparación del vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y auto partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza o localidad.
- d) La responsabilidad de **La Latinoamericana** consiste en ubicar a los posibles proveedores o prestadores de servicios que ofertan refacciones y auto partes en el mercado nacional, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale al auto partes o refacciones que hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultada **La Latinoamericana** la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del vehículo.
- e) Las autopartes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación así lo amerite y en su caso cuando a juicio de **La Latinoamericana** sea notoria la reposición o cambio.
- f) La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a **La Latinoamericana** de su localización en los casos de desabasto generalizado.
- g) Para el caso de que no hubiese partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto en el mercado nacional, o que el asegurado no aceptase el proceso de espera o de reparación de la unidad, **La Latinoamericana** podrá optar por indemnizar el daño ya sea en forma general o individualmente.
- h) El tiempo que conlleve la reparación de la unidad al depender de la existencia de autopartes o refacciones, así como las labores propias y necesarias en la mano de obra y pintura, será de 45 días naturales debiendo **La Latinoamericana** informar al Asegurado a través del personal de los talleres o agencias el proceso del reacondicionamiento de la unidad motriz así como la variación en la fecha de entrega si fuera el caso.

Las demoras por circunstancias desfavorables en el abastecimiento de partes y componentes dañados, complejidad de las labores propias en mano de obra o para el caso en que se determine que el Daño sufrido es mayor al valuado, no serán imputables en ningún momento a **La Latinoamericana**.
- i) La garantía de la reparación estará sujeta a las que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o autopartes, así como las que estilen los talleres o agencias en cuanto a mano de obra se refiere.
- j) No obstante, lo anterior, y para el caso de que no se haya detectado un daño en el momento de la valuación, y que como consecuencia directa e inmediata del siniestro reclamado, el Asegurado deberá dar aviso a **La Latinoamericana** y presentará el vehículo para la valuación correspondiente, y en su caso para que se proceda a la reparación.

6. Condiciones aplicables en Indemnizaciones:

La Latinoamericana ofrecerá al Asegurado o Beneficiario del contrato de seguro, la opción de indemnización en efectivo en caso de que decida realizar la reparación del vehículo por cuenta propia, o el pago directamente a un proveedor o prestador de servicio (Reparación), a través de los centros de reparación en convenio. Teniendo plena libertad de elegir cualquier opción.

- a) Recibir indemnización en efectivo de los daños sufridos expresados en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de conformidad con la valuación realizada por **La Latinoamericana**.
- b) Que **La Latinoamericana** efectúe el pago directamente al proveedor o prestador del servicio, agencia o taller, según haya seleccionado el Asegurado conforme a la valuación que realizó, de manera directa. En dicha modalidad, serán aplicables las disposiciones en materia de selección del proveedor de servicios, responsabilidad, garantía, plazos y criterios para la entrega que se establecen en la cláusula 7, inciso 5, de la sección Condiciones aplicables en reparaciones para pérdidas parciales.
- c) La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de las refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
- d) Por lo que se refiere a las pérdidas totales, se estará a las sumas aseguradas correspondientes.
- e) En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de las refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

7. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado de refacciones y auto partes **con participación del Asegurado o Beneficiario del contrato de seguro**.

La depreciación o demérito se aplicará a las partes refacciones o componentes de carrocería mecánica o eléctrica del vehículo que resultaron dañadas en el siniestro, y que requieran el cambio total.

Dicha depreciación aplica en general para vehículos con más de 12 meses de uso al momento del siniestro.

Tabla de aplicación por demérito o depreciación, por el uso o desgaste de Motor y/o Transmisión y/o Suspensión y/o Sistema de Enfriamiento y/o Tren Motriz y/o Sistema de Escape.

Km. recorridos	Demérito o Depreciación
A partir de 5000 y hasta 10,000	-5%
10,001 hasta 20,000	-10%
20,001 hasta 40,000	-15%
40,001 hasta 55,000	-20%
55,001 hasta 70,000	-25%
70,001 hasta 85,000	-30%
85,001 hasta 100,000	-35%
100,001 hasta 110,000	-40%
110,001 hasta 130,000	-50%
130,001 hasta 150,000	-60%
150,001 en adelante	-65%

Nota: la depreciación o demérito para acumuladores o baterías, se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de instalación o usos del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses de Uso en Acumuladores o Baterías	Demérito o depreciación
0 hasta 12	-5%
13 hasta 24	-15%
25 hasta 36	-35%
37 hasta 48	-50%
49 hasta 60	-60%
61 en adelante	-70%

Demérito o depreciación en llantas con participación del Asegurado o Beneficiario del contratode seguro en Daños Materiales.

Para calcular la depreciación o demérito que se aplicará en los neumáticos por el uso, se utilizará un instrumento de medición diseñado para esos fines y se aplicará en un porcentaje ese demérito. En caso de no presentarse el neumático para efectos de comprobación del daño, se aplicará invariablemente un demérito del 50%.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda el 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere al momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo Pérdida Total.

Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se

considerará que ha habido pérdida total y La Latinoamericana pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª, de estas Condiciones Generales de la Póliza.

Indemnizaciones por Pérdidas Totales por Daños Materiales o Robo, para vehículos nacionales **La Latinoamericana** pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de estas Condiciones Generales de la Póliza.

Indemnizaciones por Pérdidas Totales por Responsabilidad Civil, para vehículos nacionales o legalmente importados **La Latinoamericana** pagará el valor promedio (Venta-Compra) expresado en la Guía EBC o Autométrica, del mes en que ocurrió el siniestro.

Indemnizaciones para **vehículos importados y/o fronterizos**, cuyo valor no se demuestre en las publicaciones especializadas de precios de automóviles Guía EBC o Autométrica. El valor comercial corresponderá al valor del vehículo en el mercado de su país de origen o las de las publicaciones conocidas como Blue Book, N.A.D.A (Official Guide of Used Car), vigentes al momento de ocurrir el siniestro.

Indemnizaciones para **vehículos facturados por una compañía de seguros**, con motivo de una pérdida total previa, cualquiera que hubiera sido la circunstancia. Se indemnizará sobre la base del 80% del valor **PROMEDIO (Venta-Compra)** expresado en la Guía EBC o Autométrica, del mes en que ocurrió el siniestro.

Demérito o depreciación en unidades motrices en blindaje con participación del Asegurado o beneficiario del contrato de seguro en Daños Materiales y/o Robo.

La descripción del blindaje y la suma asegurada deberán asentarse mediante anexo, y en ningún caso la indemnización del blindaje excederá del valor comercial que tengan dichos bienes a la fecha del siniestro.

La suma asegurada del blindaje se determinará depreciando su valor factura, considerando su fecha de instalación y de conformidad con la siguiente tabla de depreciación.

Año de antigüedad del blindaje	% de depreciación sobre el valor de la factura
Hasta 1 año	15%
Hasta 2 años	30%
Hasta 3 años	45%
Hasta 4 años	60%
Hasta 5 años	70%
Hasta 6 años	80%
Hasta 7 años	90%
Hasta 8 años	100%

Pensión:

En siniestros en los que el vehículo asegurado sea decretado pérdida total y cuando el vehículo se encuentre en el depósito de vehículos propiedad de **La Latinoamericana**, el Asegurado dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de **La Latinoamericana**, para la entrega física de los documentos de propiedad en el domicilio de **La Latinoamericana**.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, el Asegurado asumirá el costo por pensión que implique la estadía, a razón de un día de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México por cada día de retraso en exceso de los primeros 30.

La intervención de **La Latinoamericana** en la valuación o cualquier ayuda que **La Latinoamericana** o sus representantes presten al Asegurado o terceros, no implica aceptación por parte de **La Latinoamericana**, de responsabilidad alguna respecto del siniestro, artículo 119 de la LSCS.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la LSCS, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a nuestro representante o en las oficinas de **La Latinoamericana**, la documentación que para cada riesgo amparado y afectado de la póliza se requerirá, la documentación en original que se describe, en el apartado **¿Qué hacer en caso de siniestro?**

Gastos de traslado

Sólo en los casos de que el siniestro amerite indemnización, en términos de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total o Responsabilidad Civil, de esta póliza, **La Latinoamericana** se hará cargo de las maniobras y gastos del transporte (grúa) para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, con excepción de las multas, gratificaciones, almacenaje, o cualquier otro emolumento.

Si el afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por **La Latinoamericana**, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a **30 (treinta) UMA vigentes** al momento del siniestro.

Interés moratorio

Si **La Latinoamericana** no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que a la letra dice:

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el

párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para el caso de Indemnización por pérdida total.

De conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, el contratante tiene la obligación de expedir CFDI que ampare la operación por concepto de indemnización por pérdida total, para lo cual deberá seguir el procedimiento que se establece a continuación:

- i. Emitir el comprobante Fiscal digital por Internet (CFDI) a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria SAT.
- ii. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- iii. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- iv. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general.
 - a. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta
 - b. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria
 - c. El lugar y fecha de expedición
 - d. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal
 - e. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen
 - f. El valor unitario consignado en número.
 - g. El importe total consignado en número o letra

Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las

tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

- v. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado.
- vi. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de La Latinoamericana, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado.
- vii. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cláusula 8ª Territorialidad

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil Asesoría y Defensa Legal.

Cláusula 9ª Salvamentos Art. 116 de la LSCS

En caso de que **La Latinoamericana** pague el valor del vehículo o de algún bien por algún siniestro, ésta tendrá derecho de disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción, del equipo especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó **La Latinoamericana** y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para ese efecto **La Latinoamericana** y el Asegurado se obligan en notificar por escrito cualquier saldo a favor del asegurado

Cláusula 10ª Pérdida del derecho a ser indemnizado Arts. 47, 48, 49, 51, 56, 60, 63, 70, 77, 204 LSCS

Las obligaciones de La Latinoamericana quedarán extintas en los siguientes casos.

- a) Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el

fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

- b) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- c) Si se demuestra que el Asegurado beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Latinoamericana solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**
- d) Cuando el asegurado impida mediante hechos u omisiones la subrogación aque tenga derecho La Latinoamericana.**
- e) Improcedencia de pago por la comisión de delitos. El presente contrato se rescindirá de pleno derecho si el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante, fuere condenado mediante sentencia del juez por delitos contra la salud (narcotráfico), encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.**

En caso de que el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante, obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite el Asegurado y/o contratante, y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, La Latinoamericana rehabilitará la póliza del Asegurado, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante al descubierto, debiendo el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante, cubrir las primas que haya dejado de pagar restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Cláusula 11ª Terminación anticipada del contrato

Arts. 51 y 63 de la LSCS

La Latinoamericana tendrá derecho a la prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando el Asegurado lo dé por terminado y **La Latinoamericana** tendrá derecho a la prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

En cumplimiento con lo previsto en el Art. 13, segundo párrafo de las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros. La Latinoamericana deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, por lo que, en caso de que usted solicite la cancelación de su póliza será requisitos indispensables que presente original y copia de una identificación oficial para ingresar su solicitud, posteriormente a ello, se proporcionará acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

Cuando **La Latinoamericana** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la notificación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva.

La Latinoamericana deberá devolver la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, **La Latinoamericana** devolverá a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por este siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

INSPECCIÓN VEHICULAR

La Latinoamericana podrá en todo momento solicitar información y fotografías del Vehículo Asegurado, así como inspeccionar y/o verificar la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado, el Asegurado o Beneficiario del contrato del seguro deberá brindar las facilidades necesarias, así como proporcionar la información que le sea solicitada referente al vehículo. Esta inspección se realizará en días y horas hábiles previa confirmación del Asegurado o Beneficiario.

1. Para realizar la inspección vehicular La Latinoamericana enviará un link al correo electrónico o teléfono móvil proporcionado por el Asegurado o Beneficiario.
2. Al ingresar a la aplicación se mostrará un mensaje de bienvenida informando que serán solicitadas algunas fotografías del exterior del vehículo, de la tarjeta de circulación, Identificación Oficial del asegurado y Número de serie.
3. Usando el teléfono móvil deberá tomar fotografías a la parte delantera, trasera, lateral derecha y lateral izquierda del vehículo. La pantalla mostrará un ejemplo del cuerpo del vehículo que debe abarcar cada fotografía.
4. Posteriormente la aplicación solicitará fotografías de la tarjeta de circulación, identificación Oficial, Número de serie del vehículo, y número de serie del vehículo.
5. En la siguiente pantalla se solicitará la firma del Asegurado o Beneficiario dentro del recuadro indicado.
6. Finalizada la inspección se solicitará evaluar el proceso de inspección como bueno, regular o malo.
7. Para finalizar, la aplicación mostrará el mensaje: fotos recibidas con éxito, con lo cual se da por terminado el proceso de inspección.
8. Solo en caso necesario, La Latinoamericana solicitará la recaptura de las fotografías que no sean claras o nítidas, lo cual se indicará mediante un mensaje al teléfono móvil señalando que el proceso de inspección ha sido reabierto, mostrando una nueva liga que solicitará solamente las fotografías que son necesarias recapturar sin necesidad de pasar por el resto de las pantallas.

Si derivado de la inspección vehicular se confirma la preexistencia de daños, estos quedarán excluidos de cualquier indemnización al amparo de la presente Póliza.

En caso de que el asegurado no cumpla con lo aquí estipulado será causa para rescindir de manera automática el presente contrato sin necesidad de aviso previo o de declaración judicial.

Cláusula 12ª Prescripción

Arts. 81, 82, LSCS

En términos de los artículos. 81,82, LSCS, Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización del siniestro o por la interposición de la reclamación ante la Comisión

Nacional de la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros establecido en el Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la LSCS, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Cláusula 13ª Competencia

Arts. 277 de la LISF

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez COMPETENTE del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Datos de la CONDUSEF

Domicilio ubicado en Av. De los Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; teléfonos 55 53 400 999 y 01 800 999 8080; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx; sitio web www.condusef.gob.mx

Cláusula 14ª Subrogación de derechos

Art. 111 de la LSCS

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, **La Latinoamericana** se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus derechos correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **La Latinoamericana** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Latinoamericana quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **La Latinoamericana** concurrirán a hacervaler sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15ª Aceptación del contrato

Art. 25 LSCS

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.”

Los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por **La Latinoamericana** carecen de facultad para hacer modificaciones o correcciones.

Cláusula 16ª Omisiones o declaraciones inexactas

Art. 8, 9 y 10 LSCS

Conforme a lo ordenado por los artículos 8, 9, 10 y 47 de la LSCS el Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a **La Latinoamericana**, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato. **La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a La Latinoamericana para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.**

Cláusula 17ª Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante y/o Asegurado, o **La Latinoamericana** se efectuarán en Moneda Nacional o Extranjera, siempre y cuando se hayan pactado las obligaciones del contrato en esta última, al equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga conforme a la ley monetaria vigente.

Cláusula 18ª Comunicación

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a **La Latinoamericana**, por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de **La Latinoamericana** fuera diferente del que consta en la carátula de la póliza, **La Latinoamericana** deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a **La Latinoamericana** y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que **La Latinoamericana** deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca **La Latinoamericana**.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, APLICABLES A INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. El Asegurado y/o el Contratante deberá proporcionar a la Aseguradora todos los datos y documentos a que dichas disposiciones se refieren, en los momentos en ella establecidos; así mismo el Contratante del seguro, asume en este acto la obligación de integrar, conservar, actualizar y custodiar cada uno de los expedientes de identificación de los clientes y/o Asegurados, que formen parte de la colectividad o grupo del que se trate, a disposición de La Latinoamericana y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando se les requiera.

Datos y documentos solicitados para personas Físicas y Morales en el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana:

Personas Físicas:

- Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)

- RFC y/o CURP
- Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID)
- Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales:

- Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
- Cedula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
- Comprobante de domicilio.
- Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
- En el caso de Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la (s) persona (s) legalmente facultada (s) y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevara a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
- Formato de Identificación del Cliente para Persona (s) Moral (es).

Datos y documentos solicitados para personas Físicas y Morales Extranjeras.

Personas Físicas:

- Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
- En caso de ser residente, comprobante de domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
- Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera.

Persona Morales:

- Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para persona extranjera.
- Formato de Identificación del Cliente para Persona Moral Extranjera.

Cláusula 19ª Notificación de comisiones

Art. 215 LISF

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a **La Latinoamericana** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **La Latinoamericana** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 20ª Condiciones particulares para robo parcial

La Latinoamericana, de conformidad con las Condiciones Generales del Seguro de Automóviles Residentes, otorgará la cobertura de **Robo Parcial** bajo la descripción y límites siguientes.

Robo Parcial

a) Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada **La Latinoamericana** pagará o repondrá la pérdida sufrida por robo parcial del equipo, aditamento (s) o accesorio (s) y/o pieza (s) original (es), instalados únicamente en el interior del vehículo asegurado, por el fabricante, la planta de ensamblaje, el distribuidor o agencia que vendió el vehículo asegurado.

Dicha cobertura estará limitada a un evento anual durante el período de vigencia de la póliza.

Para tener derecho a la indemnización el Asegurado deberá presentar a **La Latinoamericana** copia certificada de la carpeta de investigación correspondiente en donde conste la inspección ocular de la autoridad ministerial, así como la narración de los hechos denunciados.

b) Deducible

La cobertura de Robo Parcial de Equipo y Piezas Originales se contrata con la aplicación invariable en el siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado denominada deducible, misma que corresponde al 25% del valor de reposición del Equipo y Piezas Originales que corresponda.

Cláusula 21ª Cláusula general de asistencia

La Latinoamericana, Seguros, S. A., otorgará los servicios de **Asistencia** bajo los límites y coberturas descritas a continuación.

En caso de requerir cualquiera de las coberturas de la Cláusula General de Asistencia, comuníquese a los teléfonos que aparecen en la carátula de la póliza y/o en la tarjeta de seguro de las Condiciones Generales de la póliza.

Estas coberturas no operan mediante reembolsos, por lo tanto, deberá reportar inmediatamente cualquier situación de asistencia.

I. Alcance de la Cobertura

Los servicios de **La Latinoamericana** se prestarán al Beneficiario únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial, ocurridos sólo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Solicitud de Asistencia

Para el caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado y/o Conductor deberán llamar al **5130-2801 o 01800 685-11-70 CAT (Centro de Atención Telefónica)** de **La Latinoamericana**, facilitando los datos siguientes:

Indicará el lugar en donde se encuentra y número de teléfono donde **La Latinoamericana** pueda contactar con el Asegurado o Conductor o su representante, así como todos los datos que **La Latinoamericana** le solicite para localizarlo, tales como:

- a) Su nombre.
- b) Número de póliza de seguro asignado por **La Latinoamericana**.
- c) Describirá los hechos que ocurrieron, así como la ubicación exacta de donde se localice.

2. Obligaciones del Asegurado

- a) Nombrar en su oportunidad a él o los abogados designados por **La Latinoamericana**,

como susdefensores particulares.

- b) **Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber recibido por escrito de La Latinoamericana, su anuencia o aprobación.** Dar aviso oportuno a **La Latinoamericana y a la autoridad sobre los cambios de domicilio**, notificaciones, reclamaciones y requerimientos con relación al delito de que se trate Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido o citado.
- c) Cooperar en todo momento con **La Latinoamericana** y con los abogados designados por ella, a efecto de recuperar los daños inferidos en la unidad asegurada.
- d) Cooperar en todo momento con **La Latinoamericana** para la recuperación de las garantías que al efecto se hayan exhibido en su favor para obtener su libertad o la del conductor.
- e) Cooperar en todo momento con **La Latinoamericana** para obtener la liberación de su vehículo.
- f) Devolver a **La Latinoamericana**, el importe de dichas garantías, cuando la autoridad las haga efectivas o cuando ordene su entrega. Coberturas de Asistencia

II. Asesoría y defensa jurídica

Quedan amparados por este el servicio de Asesoría y Defensa Jurídica: automóviles particulares de hasta 3.5 toneladas, taxis y vehículos de servicio público y motocicletas.

a) Objeto.

La Latinoamericana se compromete a prestarle al Beneficiario que haya contratado la Cobertura de Asesoría y Defensa Legal, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados y contratados por ella para tal efecto, cuando le ocurra un accidente y conduciendo el vehículo asegurado u otro similar en clase, tipo, uso o servicio y tonelaje y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros, en su persona o en sus bienes.

b) Abogados.

La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por **La Latinoamericana**, para tramitar la libertad del Beneficiario ante las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable, así como la obtención del oficio de liberación del automóvil involucrado en el accidente.

Este beneficio se otorgará siempre y cuando el Beneficiario pueda demostrar la propiedad y legal estancia de la unidad asegurada en el país.

c) Honorarios y gastos.

La Latinoamericana se responsabilizará del pago de los honorarios y de todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o, en su caso, la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Beneficiario. También liquidará cualquier otra erogación que legalmente proceda relacionada con el proceso penal, incluyendo la garantía que fije la autoridad con motivo de la responsabilidad civil (reparación de daños) que se derive del siniestro, la cual será otorgada conforme a las condiciones y los límites de la cobertura de responsabilidad civil, contratada en el seguro de automóviles. En caso de que el monto de la caución sea mayor al de la suma asegurada, el diferencial correspondiente será cubierto por el conductor del vehículo o titular de la póliza.

d) Juicio y proceso penal.

Si a consecuencia del accidente, el Beneficiario es enjuiciado, **La Latinoamericana**, a través de sus abogados especialistas, constituirá en su defensa, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del Beneficiario, interponiendo los recursos necesarios, aún el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de los jueces. También en este caso **La Latinoamericana** absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal, hasta su terminación.

e) Reembolso de fianza o caución.

Si por causas imputables al Beneficiario (desacato), la fianza o la caución depositada por **La Latinoamericana** se hicieren efectivas, el Beneficiario o conductor tendrá la obligación de rembolsar el monto de dicha garantía a **La Latinoamericana**, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para la recuperación de dicho adeudo.

La Latinoamericana no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o caución nueva por el mismo siniestro.

Tampoco responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el Beneficiario o conductor en el caso de una sentencia condenatoria.

f) Notificación del accidente.

El Beneficiario deberá notificar a **La Latinoamericana** el accidente, en forma personal o telefónica, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

g) Alcance de la cobertura.

Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de **La Latinoamericana** se prestarán al Beneficiario únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial, ocurridos sólo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS.

La Latinoamericana prestará los servicios:

En el caso de **PERSONAS FÍSICAS:**

- Cuando se accidente el Vehículo Asegurado de servicio particular, se dará el servicio al conductor del mismo.
- También se dará el servicio al Beneficiario cuyo nombre aparece como primer titular en la carátula de la póliza y que haya contratado estos servicios, cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso o tipo del amparado por el contrato del seguro, cuando dicho vehículo cuente con seguro de automóvil o extensión de cobertura de Responsabilidad Civil.

En el caso de **PERSONAS MORALES:**

h) Se proporcionará el servicio cuando se accidente el vehículo asegurado, sea cual fuere el conductor

i) Obligaciones del cliente.

El Beneficiario deberá enterar o entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe **La Latinoamericana**, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de

parte de las autoridades administrativas o judiciales amparados en este contrato y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos.

j) Multas, grúas y pensión.

En caso de accidente de tránsito, y siempre y cuando no esté cubierto por el seguro de automóviles (cobertura limitada), **La Latinoamericana** pagará o reembolsará al Beneficiario lo siguiente:

- i. Cuando se trate de vehículo particular: El importe de la multa que por falta de precaución le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del vehículo (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano, y el importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 días Unidades de Medida y Actualización como límite único y combinado.
- ii. Cuando se trate de vehículo de uso comercial: El importe de la multa que por falta de precaución le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como el importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 Unidades de Medida y Actualización como límite único y combinado.

k) Consultas legales.

La Latinoamericana se compromete a resolver las consultas que, en materia legal, en todas las ramas del derecho con relación a accidentes automovilísticos, le exponga el Beneficiario, y para tal efecto solicitará telefónicamente a **La Latinoamericana** una cita para llevar a cabo dicha consulta.

l) Asistencia por robo del vehículo

En caso de robo del automóvil amparado, **La Latinoamericana** proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

m) Asistencia legal por asalto

La Latinoamericana se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al Beneficiario que haya sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

La Latinoamericana se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

a) Exclusiones

La Latinoamericana será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- i. Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- ii. Cuando se trate de un delito intencional.
- iii. Cuando el Beneficiario no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de **La Latinoamericana**, o haga arreglos

personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.

- iv. En el caso que el Beneficiario oculte a los abogados de La Latinoamericana cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- v. Cuando el Beneficiario no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- vi. Cuando el Beneficiario otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa de La Latinoamericana.**
- vii. Cuando el Beneficiario no reembolse los montos de la fianza o caución, encaso de desacato.**
- viii. Cuando el Beneficiario no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.**
- ix. Auxilio Vial y Asistencia en Viajes Vehículos con Capacidad de carga hasta de 3.5 Toneladas.**

Quedan amparados por este servicio únicamente los vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas.

III. Auxilio vial / KM. "0"

1 Beneficiarios

Se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

2 Definición

Se entenderá por kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 50 km si su domicilio permanente se encuentra en el interior de la República Mexicana y 80 km. si se encuentra en la Ciudad de México o área metropolitana.

3 Auxilio vial

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, La Latinoamericana le proporcionará los siguientes servicios:

- a) Servicio de grúa.**
- b) Gasolina.**
- c) Cambio de llanta.**
- d) Paso de corriente.**

Tratándose del inciso a. servicio de grúa, **La Latinoamericana** trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. **La Latinoamericana** pagará hasta el monto de \$2,000.00 por evento y el Beneficiario se hará cargo del excedente. Limitado a un evento por año.

En el caso del envío de gasolina, **La Latinoamericana** se hará cargo del envío de 5 Lts. Del combustible sin costo para el Beneficiario, en caso de que se requiera una cantidad mayor, el Beneficiario deberá pagar el excedente de los litros solicitados.

Los servicios de los incisos b, c, y d, están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza, con un monto máximo de \$200.00 por evento.

En caso de avería que requiera la utilización de los servicios antes referidos, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Auxilio Permanente **La Latinoamericana** a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería.

4 Referencia de talleres

A solicitud del beneficiario La Latinoamericana le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

5 Envío de cerrajero

En caso de que el Beneficiario extraviara las llaves del vehículo asegurado, La Latinoamericana coordinará el envío de un técnico cerrajero hasta el lugar donde se encuentre. El pago de los honorarios del técnico correrá por cuenta del Beneficiario

6 Ambulancia por accidente

En caso de accidente y sólo cuando fuese necesario, La Latinoamericana le proporcionara al Beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado Limitado a \$1,000.00, un solo evento.

IV. Asistencia en viajes

Los servicios de Asistencia en Viajes **La Latinoamericana** serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 Km. del domicilio permanente del Beneficiario, si éste se encuentra en el Interior de la República Mexicana y 80 Km. si se encuentra en el Ciudad de México oárea metropolitana.

V. Asistencia automovilística.

1. Beneficiarios

Se considerarán como Beneficiarios al Asegurado (primer titular persona física de la póliza del seguro del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

2. Grúa por avería

En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, **La Latinoamericana** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta la agencia o taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En caso de que el Beneficiario desee trasladar su vehículo a otro lugar, **La Latinoamericana** pagará hasta \$6,500.00 por evento y el Beneficiario se hará cargo del excedente. Limitado a dos eventos por año. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

3. Auxilio vial

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, **La Latinoamericana** le proporcionará los siguientes servicios:

- a) Gasolina.
- b) Cambio de llanta.
- c) Paso de corriente.

En el caso del envío de gasolina, **La Latinoamericana** se hará cargo del envío de 5 Lts. del combustible sin costo para el Beneficiario, en caso de que se requiera una cantidad mayor, el Beneficiario deberá pagar el excedente de los litros solicitados. Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza, por un monto máximo de \$800.00 por evento.

4. Envío de cerrajero

En caso de que el Beneficiario extraviara las llaves del vehículo asegurado, La Latinoamericana coordinará el envío de un técnico cerrajero hasta el lugar donde se encuentre. El pago de los honorarios del técnico correrá por cuenta del Beneficiario.

5. Traslado por avería

Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, La Latinoamericana le ofrece al Beneficiario el traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente.

La Latinoamericana pagará dicho gasto con un límite de \$1,800.00 por evento, máximo 2 eventos.

Para efectos de esta condición, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación.

VI. Asistencia a personas.

1. Beneficiarios

Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado o Conductor del vehículo asegurado.

2. Traslado médico.

Si el Beneficiario sufre lesiones o traumatismos a consecuencia de un accidente automovilístico tales que el equipo médico de La Latinoamericana de común acuerdo con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, **La Latinoamericana** gestionará los siguientes servicios:

- a) Traslado médico por accidente del Beneficiario al centro hospitalario más cercano y apropiado al lugar del accidente. El traslado se efectuará bajo supervisión médica, por los medios más adecuados, incluyéndose: ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre.

3. Gastos de hotel por convalecencia

La Latinoamericana pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de **La Latinoamericana**.

Este beneficio está limitado a \$650.00 por cada día de hospedaje, con un máximo total de 5 días

naturales consecutivos. Limitado a 1 evento.

4. Boleto redondo para familiar por hospitalización

En caso de que el Beneficiario sufra un accidente automovilístico viajando solo o en compañía de menores de edad, **La Latinoamericana** proporcionará un boleto redondo para un familiar en primer grado para que lo acompañe, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar en que se encuentre hospitalizado o atendido médicamente el Beneficiario.

5. Servicios en caso de fallecimiento

En caso de fallecimiento del Beneficiario por accidente automovilístico, **La Latinoamericana** realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o,
- b) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.
- c) **La Latinoamericana** se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 Unidades de Medida y Actualización vigentes, por evento.

6. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor

La Latinoamericana pagará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario para el caso de que por consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales declarados por las autoridades locales o federales no se permitiera el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no pueda regresar a su residencia permanente en el vehículo asegurado. Este servicio está limitado a \$480.00 por evento, máximo 2 eventos por año.

VII. Asistencia internacional

La Latinoamericana proporcionará únicamente al Asegurado primer titular persona física que se describe en la carátula de la póliza de Seguro de Automóviles y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado) los siguientes beneficios:

1. Asistencia telefónica de un abogado

Para el caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y por causa de un accidente automovilístico se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoría legal, **La Latinoamericana** a través de su Centro Internacional de Atención Permanente con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente.

2. Asistencia telefónica por extravío de documentos

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación de viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, **La Latinoamericana** proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

3. Envío de mensajes por urgencia

La Latinoamericana a través de su Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente, se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

4. Asistencia médica telefónica

Diagnóstico telefónico en afecciones menores como consecuencia de un accidente automovilístico. En caso de que el médico que responda la llamada considere que el padecimiento que presenta el

Beneficiario lo puede resolver, indicará qué hacer y recetará el medicamento conveniente.

VIII. Auxilio vial motocicletas

1 Definición

Por este servicio el Beneficiario tendrá derecho a solicitar los servicios de auxilio vial a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 50 km si su domicilio permanente se encuentra en el interior de la República Mexicana y 80 km. si se encuentra en la Ciudad de México o área metropolitana.

2 Grúa por avería

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, **La Latinoamericana** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta la agencia o taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En caso de que el Beneficiario desee trasladar su vehículo a otro lugar, **La Latinoamericana** pagará hasta \$600.00 por evento y el Beneficiario se hará cargo del excedente. Limitado a dos eventos por año. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

3. Referencia de talleres

A solicitud del Beneficiario, **La Latinoamericana** le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

4. Asistencia internacional

La Latinoamericana proporcionará únicamente al Asegurado primer titular persona física que se describe en la carátula de la póliza de Seguro de Automóviles y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado) los siguientes beneficios:

a) Asistencia telefónica de un abogado

Para el caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y a causa de un accidente automovilístico se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoría legal, **La Latinoamericana** a través de su Centro Internacional de Atención Permanente con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente.

b) Asistencia telefónica por extravío de documentos

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación de viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, **La Latinoamericana** proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

c) Envío de mensajes por urgencia

La Latinoamericana a través de su Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente, se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

d) Asistencia médica telefónica

Diagnóstico telefónico en afecciones menores. En caso de que el médico que responda la llamada considere que el padecimiento que presenta el Beneficiario lo puede resolver, indicará qué hacer y recetará el medicamento conveniente.

IX. Cláusulas Generales.

1 En caso de peligro de muerte.

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado de la persona que sufra lesiones a consecuencia de un accidente automovilístico.

Asistencia Internacional: Agregar a consecuencia de accidente automovilístico al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el mismo, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con el Centro de Atención Permanente **La Latinoamericana** para notificar la situación.

2 Remolque sin previa notificación a La Latinoamericana.

En caso de urgencia o imposibilidad del Beneficiario para notificar y solicitar el servicio, o de la compañía para prestarlo, **La Latinoamericana** reembolsará al Beneficiario las sumas que hubiere erogado, pero siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.

3 Traslado médico.

En los casos de traslado médico, y a fin de facilitar una mejor intervención de **La Latinoamericana**, el Beneficiario o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

- El nombre, dirección y número de teléfono del hospital o centro médico donde el Beneficiario esté ingresado.
- El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

La Latinoamericana o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, la supervisión médica de La Latinoamericana decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado.

III. Exclusiones de aplicación general, que solo se aplicaran a los servicios de asistencia

Quedan excluidas:

- 3.1 Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o después de los primeros sesenta (60) días naturales de duración del derecho a los servicios de asistencia.**
- 3.2 Quedan excluidos del Auxilio Vial y Asistencia en Viajes, los vehículos cuyo modelo sea de más de 20 (veinte) años de antigüedad a la fecha de la avería.**

3.3 Quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares.**
- b) Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.**
- c) La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.**
- d) La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.**
- e) La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.**
- f) Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.**
- g) Golpes o choques intencionales, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
- h) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.**
- i) Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- j) En caso de requerirse los servicios de gastos de hotel, La Latinoamericana no se hará responsable por los siguientes gastos:**
 - Alimentos y Bebidas**
 - Cualquier servicio de lavandería, limpieza o cortesía.**
 - Estacionamiento, llamadas telefónicas**
 - Eventos especiales**

- Propinas y taxis.

IV. Guía para el caso de siniestro

¿Qué hacer en caso de siniestro?

1. Daños materiales

Al ocurrir un evento cubierto y que afecte la cobertura de Daños Materiales, el Asegurado deberá reportar inmediatamente el siniestro a **La Latinoamericana**, a los números telefónicos que aparecen en la carátula de la póliza, y deberá formalizar su reclamación llenando y/o proporcionando la documentación siguiente:

- 1.1 Requisar la forma de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por La Latinoamericana, a través del ajustador).
- 1.2 Presentar en original licencia o permiso para conducir, si el vehículo tiene placas de Servicio Público Federal, el conductor debe exhibir licencia federal expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 1.3 Presentación de la póliza.

En siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada se requerirá únicamente la documentación mencionada con anterioridad.

Para el caso de que la unidad asegurada se determine como pérdida total por **La Latinoamericana**, deberán presentarse en original la documentación que a continuación se describe de manera enunciativa, más no limitativa, a nuestro representante o en las oficinas de **La Latinoamericana**:

a) Personas físicas

- Factura original endosada en favor de **La Latinoamericana, Seguros, S. A.**
- Tarjetón original del Registro Federal de Vehículos modelos 1990 y anteriores.
- Comprobantes de pago de tenencias de los últimos 5 años en su caso, incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.
- Carpeta de investigación Certificada por el Ministerio Público, que tomó conocimiento del hecho.
- Llaves del vehículo.
- Tarjeta de circulación.
- Baja de placas.
- Original de la póliza.
- Último Certificado de Verificación de contaminación (en los Estados de la República Mexicana que lo estilen).
- Si el vehículo asegurado cuenta con placas de servicio público deberá exhibir y entregar la última revista.
- Si el vehículo asegurado es de procedencia extranjera deberá entregar, además, los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En caso de extravío o robo de la factura original, deberá presentar una Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial, en copia certificada por el juez del caso y fotocopia

- simple de la factura original.
- En ausencia de la factura original, se podrá presentar factura de activo fijo o de lote de autos, con la fotocopia de la factura original (no tienen validez las facturas certificadas por Notario o Corredor Público).
- Identificación oficial del beneficiario.
- Comprobante de domicilio.

b) Personas morales

Expedir factura a nombre de **La Latinoamericana, Seguros, S. A.** por el importe de la indemnización desglosando el IVA, y anexará copia simple de la factura original que expidió la agencia (sellada por la empresa y firmada por persona facultada -Nota: solicitar formato a **La Latinoamericana** con monto a facturar-). La factura de activo fijo deberá ser con valor inserto, nunca en ceros.

- Poder Notarial de la persona facultada por la empresa.
- Copia de identificación oficial del apoderado.
- Copia del Acta Constitutiva de la empresa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- En caso de no expedir factura de activo fijo, la factura original deberá ser endosada en favor de **La Latinoamericana, Seguros, S. A.**, por la persona facultada para ello.
- Tarjetón original del Registro Federal de Vehículos modelos 1990 y anteriores.
- Comprobantes de pago de tenencias de los últimos 5 años en su caso, incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.
- Llaves del vehículo.
- Tarjeta de circulación.
- Baja de placas.
- Original de la póliza (asegurados).
- Último Certificado de Verificación de contaminación (en los estados de la República Mexicana que lo estilen).
- Si el vehículo asegurado cuenta con placas de servicio público deberá exhibir y entregar la última revista.
- Si el vehículo asegurado es de procedencia extranjera deberá entregar, además, los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En caso de extravío o robo de la factura original, deberá presentar una Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial, en copia certificada por el Juez del caso y fotocopia simple de la factura original.
- En ausencia de la factura original, se podrá presentar factura de activo fijo o de lote de autos, con la fotocopia de la factura original (no tienen validez las facturas certificadas por Notario o Corredor Público).
- Identificación oficial del beneficiario.
- Comprobante de domicilio.

2. Robo Total

Reportar inmediatamente el siniestro a **La Latinoamericana**.

- 2.1. Denunciar inmediatamente el ilícito ante las autoridades correspondientes o al Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar en donde ocurrió el robo y recabar copia certificada de la Carpeta de investigación en la que se señale además de los hechos, el número de serie, número de motor, número de R. F. V. (Modelos 1990 y anteriores), número de placas y demás características que faciliten la localización del vehículo.

- 2.2.** Requisar la forma de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por **LaLatinoamericana**).

Presentar toda la documentación que corresponda a las personas físicas o morales mencionadas en la Sección de Daños Materiales.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas

- 3.1 Reportar inmediatamente el siniestro a **La Latinoamericana**.

- 3.2 Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de **La Latinoamericana**.

- 3.3. Requisar la forma de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por La Latinoamericana).**

Presentar en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la Carpeta de investigación iniciada ante la autoridad correspondiente, en donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación que afecte la póliza y/o cobertura.
- Copia del Parte de Accidente iniciado por la Autoridad Correspondiente.
- Presentación de la póliza.
- Presentación del último recibo de pago.

4. Extensión de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Reportar inmediatamente el siniestro a **La Latinoamericana**.

- 4.1 Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de **La Latinoamericana**.

- 4.2 Requisar la forma de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por **La Latinoamericana**).

- 4.3 Aplica única y exclusivamente para vehículos de uso particular, y ampara la Responsabilidad Civil en que incurra como conductor el primer titular de la póliza persona física, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, exclusiones y condiciones especiales estipuladas en la cobertura básica, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo similar en clase y tipo, amparado en esta póliza y que no implique una agravación del riesgo.

Presentar en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la Carpeta de investigación iniciada ante la Autoridad correspondiente, en donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación que afecte la póliza y/o cobertura.
- Copia del Parte de Accidente iniciado por la Autoridad Correspondiente.
- Presentación de la póliza.
- Presentación del último recibo de pago.

5. Responsabilidad Civil Viajero

Reportar inmediatamente el siniestro a **La Latinoamericana**.

5.1 Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de **La Latinoamericana**.

5.2 Requisar la forma de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por **La Latinoamericana**).

La Responsabilidad Civil Viajero, cubre a los pasajeros o a sus familiares que viajen como pasajeros en transportes públicos y/o privados concesionados por autoridad competente, que vayan dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, y a consecuencia de alguna eventualidad les produzca lesiones corporales o la muerte.

Presentar en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la Carpeta de investigación iniciada ante la Autoridad correspondiente, en donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación que afecte la Póliza y/o cobertura.
- Copia del Parte de Accidente iniciado por la Autoridad Correspondiente.
- Presentación de la póliza.
- Presentación del último recibo de pago.

6. Gastos Médicos a Ocupantes

El ajustador le proporcionará al asegurado o persona lesionada, una orden o "Pase Médico", para que sea atendida por los médicos o sanatorios que prestan sus servicios para **La Latinoamericana**; de no ser posible esta circunstancia, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Reporte médico firmado y avalado por el profesionista que otorgó la atención médica.
- Facturas originales del Sanatorio y recibos de honorarios médicos con requisitos fiscales y notas o facturas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

Para el caso de afectarse la cobertura de gastos funerarios, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos pagos.

7. Equipo Especial

En esta cobertura las indemnizaciones se pagarán cuando el equipo afectado se encuentra asegurado por la póliza, se solicitarán los siguientes documentos:

- Factura del equipo especial instalado, del cual se esta realizando reclamación.

8. Accidentes Automovilísticos al Conductor

Tratándose de la pérdida de la vida, los familiares o beneficiarios del conductor, deberán presentar una declaración y narración de accidentes a **La Latinoamericana** (este formato será proporcionado por el Ajustador que se designe).

Asimismo, deberán exhibir los documentos que acrediten el entroncamiento con el finado, para que pueda surtir efectos jurídicos la indemnización, así como la licencia del conductor, el acta de defunción y en su caso, copia certificada de la Carpeta de investigación que se haya iniciado por la defunción del conductor.

Para los efectos de continuar con los trámites de indemnización, por las demás coberturas de este apartado, se está a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

9. Asistencia y/o Traslado Ejecutivo

En caso de requerir cualquiera de las coberturas de asistencia indicadas, comuníquese a los

teléfonos que aparecen en la caratula de la póliza y/o en la tarjeta de seguro de las Condiciones Generales de la póliza.

Estas coberturas no operan mediante reembolsos, por lo tanto, deberá reportar inmediatamente cualquier situación de asistencia.

Cláusula 22ª Renovación

Esta póliza se renovará a petición del asegurado, en iguales o diferentes términos a los inicialmente contratados. Se informará con anticipación de 30 días que ya se acerca la renovación de la póliza, para negociar los términos que el asegurado considere pertinentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de octubre de 2025 con el número PPAQ-S0013-0081-2024 / CONDUSEF-006619-03.

Para cualquier aclaración o duda con relación al seguro, podrá contactar a la Unidad Especializada de atención a Clientes de La Latinoamericana, en horario de oficina de lunes a jueves de las 9:00 a las 17:00 hrs. y viernes de 9:00 a 14:00 hrs. al teléfono 55 51302800 ext 1633 o al 800 0011900; al correo electrónico unidad_especializada@latinoseguros.com.mx, misma que tiene su domicilio ubicado en calle Eje Central Lázaro Cárdenas Número 2, Octavo Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, en la Ciudad de México.